



**GIAA**  
GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y  
ACCIÓN POR EL AGUA

# Agua para las comunidades y la naturaleza: desde el secano a la nueva constitución



---

*Documento elaborado en el marco de las acciones impulsadas por el Grupo de Investigación y Acción Por el Agua - Proceso facilitado por la Fundación para la Superación de la Pobreza y por el Proyecto Activa Secano, con financiamiento de la Unión Europea.*

*Consultora responsable: Catalina Huerta.  
Equipo Editor: Activa Secano.*

## Resumen ejecutivo

Chile registra una marcada heterogeneidad hídrica a lo largo del país. El cambio climático y la implementación de modelos de desarrollo sustentados en el uso intensivo de los recursos naturales, han propiciado un escenario de sequía y escasez hídrica con impactos sobre los sistemas de vida y sustento de la población.

En la actualidad, no existe un amparo constitucional que asegure el derecho de acceso al agua, ya que, si bien el actual marco normativo declara el agua como un bien nacional de uso público, sus derechos de aprovechamiento no lo son, determinando así su carácter. Por ello, así como la disminución de precipitaciones explicara, en parte, la menor disponibilidad hídrica de las cuencas hídricas del país, el actual marco regulatorio explica las brechas de acceso al agua potable y saneamiento, especialmente en áreas rurales; para el año 2020 más de 1.4 millones de personas en Chile residen en una vivienda sin servicios sanitarios básicos, agua potable y/o baño (Compromiso País, 2020).

Este escenario constriñe el derecho de las comunidades de todo el país, y particularmente en el territorio Secano<sup>1</sup>, a llevar una vida digna y gozar de bienestar y salud en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que asegure el disfrute, protección, restablecimiento y adecuada conservación del agua. Dada la escasez hídrica, existen múltiples conflictos de interés por el acceso al recurso, ya que se superponen las necesidades de consumo de agua potable de las localidades rurales con el desarrollo de diversas actividades económicas -como la agricultura, la agroindustria y la minería, por mencionar algunas-.

De este modo, el actual contexto sociopolítico ha centrado la discusión en cómo la nueva Constitución consagrará el aseguramiento de la sostenibilidad de la vida en sus múltiples dimensiones, donde el recurso hídrico cobra un rol fundamental. Específicamente, en lo que compete al agua, se deberán plantear una serie de principios y entramado de valores, derechos, deberes e institucionalidad que permitan la protección de este bien común, reconociendo los variados usos que tiene el agua en los territorios.

Por lo anterior, a partir de las actividades realizadas por el Grupo de Investigación y Acción por el Agua (GIAA)<sup>2</sup>, con apoyo del proyecto Activa Secano<sup>3</sup>, se realizó un levantamiento de información,

---

1 Territorio de vasta superficie (aproximadamente 2 millones de hectáreas), que **concentra cerca del 50% del total de comunas rurales del país**, y se extiende desde la región de Atacama hasta la región del Bío-bío. Una de sus principales características es la ausencia de flujos de agua superficiales, siendo casi totalmente dependiente de las precipitaciones concentradas en la temporada invernal.

2 Agrupación que nace en julio de 2020, que reúne a académicos, profesionales de ONG y dirigentes sociales de la zona secano del país y que trabaja sobre las causas y efectos de la crisis hídrica en los territorios, para entregar propuestas y espacios de diálogo a la ciudadanía alrededor del problema del agua.

3 El Proyecto Activa Secano se inserta en el programa Servicio País y es cofinanciado por la Unión Europea. Éste tiene como objetivo contribuir a la protección, bienestar y desarrollo de la población en vulnerabilidad y pobreza de territorios rurales y rururbanos en el marco de la pandemia COVID19, a fin de apoyar la preservación, fortalecimiento y desarrollo de los medios de vida de las comunidades del secano de Chile

con el objetivo de sistematizar los principios rectores que debiera contener la nueva Carta Magna para consagrar el acceso al agua como un derecho ineludible y como un piso mínimo para asegurar el bienestar integral de las personas y los territorios. En este contexto, a partir de un ejercicio de revisión de documentos y datos estadísticos oficiales, junto a la recopilación de voces de líderes y lideresas del secano, dirigentes y dirigentas vinculadas a organizaciones de gestión de aguas, academia y representantes de la sociedad civil, se definieron seis principios que debieran incluirse en el debate sobre la consagración del derecho al agua:

- i. **Democracia participativa:** para asegurar el involucramiento de las personas y comunidades en las esferas de decisión. Este principio debiera permear todas las esferas de decisión referente a la gobernanza hídrica y la gestión comunitaria de las aguas, así como a la toma de decisiones dentro de la Convención Constituyente. En este sentido, en voz de las personas consultadas se plantea la generación de espacios y elementos que aseguren la participación real de la gente, desde una perspectiva vinculante.
- ii. **Derechos Humanos:** La Declaración de los Derechos Humanos señala que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Adoptar una perspectiva desde este enfoque en materia hídrica, permite asegurar las condiciones básicas y dignas que le corresponde a todo ser humano por el sólo hecho de existir. En este sentido, hubo claro consenso respecto de consagrar el derecho humano al agua, ya que ello incluye que todas las personas dispongan de agua suficiente, salubre, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, incluyendo la producción de alimentos locales como la agricultura familiar campesina.
- iii. **Justicia social y ambiental:** A partir de este principio se plantea una distribución equitativa de la carga ambiental generada por el conjunto de actividades que tienen impacto sobre el medio ambiente. De este modo, el sistema de justicia cobra un papel relevante en la preservación de la naturaleza, su protección, restablecimiento y adecuada conservación para las actuales y futuras generaciones y el conjunto de la vida.
- iv. **Buen vivir:** El principio se sustenta en una mirada que releva al ser humano como parte de una comunidad de personas que, a su vez, son un elemento más de la naturaleza. Plantea que es deber de las comunidades vivir en armonía con la madre tierra, conciliando una perspectiva de bienestar en sus múltiples dimensiones, a través de la superación de paradigmas materialistas, perspectivas que, por cierto, están presentes en las distintas cosmovisiones de los pueblos originarios del país.
- v. **Plurinacionalidad:** Las reflexiones colectivas expresaron solidaridad con los ejes que vertebran las demandas históricas de los pueblos originarios, dada su conexión con la tierra y con los entornos en los cuales habitan. De hecho, en palabras de los líderes y lideresas consultados(as) existe un vínculo cultural y espiritual de parte de los pueblos originarios con la naturaleza, sobre todo con el agua, que compromete significados múltiples para los distintos pueblos; de ahí que no resulte trivial asegurar la mirada

---

promoviendo su sostenibilidad, su capacidad de adaptación y su aporte al desarrollo local inclusivo de los territorios en el contexto del impacto y transformaciones que está obligando el COVID-19.

plurinacional como una vía para preservar la cosmovisión de las diferentes naciones ancestrales.

- vi. **Equidad de género:** la feminización de la pobreza se vincula estrechamente con la escasez hídrica, por lo que el compromiso con el derecho a la igualdad entre las personas justifica la integración de la perspectiva de género en el reconocimiento y protección constitucional de los derechos de las mujeres.

Los principios y valores expuestos se encuentran interrelacionados y permiten enmarcar el debate sobre el agua, y en general sobre los bienes naturales, estableciendo un horizonte de acción para resguardar el bienestar de los ecosistemas y las comunidades. Es importante destacar que trabajar con los principios expuestos, se relaciona también con otros derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentran:

- **Derecho a la alimentación**, desde la perspectiva de la soberanía alimentaria;
- **Derecho a la tierra** y el reconocimiento de los suelos como parte de un espacio biocultural que, al igual que el agua, debe ser reconocido como un bien público;
- **Derecho a la propiedad y su función social**, para resguardar que el uso y gestión de cuencas priorice la función ecológica, estableciendo los recursos hídricos como bienes comunes inapropiables;
- **Derecho de la naturaleza**, para garantizar un enfoque ecosistémico de cuidado, respeto, protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, reconociéndola como ente vivo y sujeta titular de derecho;
- **Derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado**, que asegure el disfrute, protección, restablecimiento y adecuada conservación del agua, consagrando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación como un derecho humano fundamental, relevando la importancia de la institucionalidad pública por velar por la calidad de las aguas;
- **Derecho a la participación**, resguardando esquemas descentralizados y democráticos, además, el derecho a la información, la asistencia legal, y la reparación en caso de daño o afectación;
- **Derecho a la libre determinación**, para resolver los asuntos de la vida colectiva, determinar la política interna y fomentar libremente el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos originarios;
- Y **Derecho humano al agua y saneamiento y los modos de vida**, considerando variables como disponibilidad, calidad y accesibilidad, ya que inciden en el ejercicio del derecho humano al agua.

Los principios y derechos mencionados debieran irradiar por completo el texto constitucional y orientar el actuar de los distintos órganos del Estado encargados de gestionar la gobernanza hídrica. Respecto de esto último, las voces consultadas dieron cuenta de la **necesidad imperante de articulación entre instituciones, desde un enfoque descentralizado, participativo y con pertinencia territorial**. Para lo cual resulta fundamental incorporar **herramientas de planificación territorial con base ecológica** en sus **planes y proyectos**,

apelando al **manejo integrado de cuencas** e involucrando a las comunidades en la toma de decisiones.

Finalmente, esta propuesta invita a una mayor redistribución del poder en la toma de decisiones respecto a la gobernanza hídrica, teniendo como referencia la crisis climática y el avance de la desertificación, asumiendo responsabilidades en el ámbito de **la educación, la transferencia tecnológica y de competencias técnicas a las comunidades, para contribuir al fortalecimiento de su autonomía y capacidades.**

# Tabla de contenidos

Introducción.....	7
PROPUESTAS.....	10
Principios rectores vinculados al agua para una Nueva Constitución.....	10
Principio N°1: Democracia participativa.....	11
Principio N°2: Derechos Humanos.....	12
Principio N°3: Justicia social y ambiental.....	13
Principio N°4: Plurinacionalidad.....	13
Principio N°5: Equidad de género.....	14
Principio N°6: Buen vivir.....	16
Cuadro resumen de los principios rectores vinculados al agua para una nueva Constitución en Chile.....	18
DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES.....	19
1.    Derecho humano al agua y saneamiento: un piso mínimo para avanzar hacia mayor dignidad.....	20
2.    Derecho a la alimentación: un paso hacia el aseguramiento de la soberanía alimentaria...23	
3.    Derecho a la tierra: un pendiente invisible.....	24
4.    Función Social del Derecho a la Propiedad: un tema central de debate para la Nueva Constitución.....	25
5.    Derechos de la naturaleza: un imperativo ético.....	26
6.    Derechos a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.....	27
7.    Derecho a la participación: Un imponderable del Nuevo Ciclo político.....	29
8.    Derecho a la libre determinación.....	30
INSTITUCIONALIDAD.....	34
Síntesis de Propuestas sobre la nueva Institucionalidad hídrica.....	39
Anexo Metodológico.....	43
Bibliografía.....	46

## Introducción

El siguiente informe se inscribe como insumo para el debate constituyente en curso en Chile, donde a partir de la discusión y análisis que los territorios y comunidades han desarrollado durante estos últimos meses, se espera incidir con acciones y propuestas concretas en materia de agua y saneamiento, en virtud de transformar el ordenamiento político jurídico que regula hoy en día a este bien común.

La actual propuesta persigue un horizonte dado por las comunidades que habitan en el territorio biocultural seco, entendiendo por éste a aquel espacio físico y cultural que compromete un modo de vida distintivo y que, históricamente, presenta mayores dificultades de acceso al agua para las personas y sus sistemas productivos. Los territorios bioculturales (TBC) son una manera de denominar ciertas áreas geográficas, por la forma en que las comunidades humanas que las habitan interactúan con la ecología y medio ambiente del lugar, generando cultura y una identidad propia.

El modo de vida constituye un elemento central de la presente propuesta, pues releva un enfoque histórico que desentraña un pasado compartido, una identidad arraigada en los bienes naturales comunes, una forma colaborativa de reproducir la vida que se halla estrechamente relacionada con la vinculación que las comunidades establecen con la tierra, el agua, los animales, y en general con el patrimonio natural que los acoge.

Para el caso concreto del territorio Biocultural Secano, un punto de inicio para trazar el camino de las propuestas, es conocer las características físicas y administrativas del territorio, así como caracterizar las oportunidades y dificultades que impone el entorno.

Hablar del seco es hablar de un ecosistema de vasta superficie (aproximadamente 2 millones de hectáreas), donde se **concentra cerca del 50% del total de comunas rurales del país**. Esta área corresponde a un gran agroecosistema que comprende los sectores no regados de la depresión central y la vertiente oriental de la Cordillera de la Costa (o, lo que es lo mismo, desde la región de Atacama hasta la región del Biobío).

El territorio seco se identifica con un clima mediterráneo en que prevalecen estaciones marcadas con inviernos fríos y lluviosos, y veranos cálidos y secos. Cabe destacar que las condiciones meteorológicas han ido evolucionando hacia mayores promedios de temperaturas y menores precipitaciones (en frecuencia y volumen), tendencias que ilustran los principales efectos del cambio climático en el país. El aumento de la variabilidad climática, así como la disminución pluviométrica ha hecho más azaroso el desarrollo de algunos sectores productivos, siendo la agricultura de seco la más golpeada en este aspecto.

En efecto, una de las características transversales al territorio de Secano es la ausencia de flujos de agua superficiales, siendo casi totalmente dependiente de las precipitaciones concentradas en la temporada invernal. Si bien los avances tecnológicos y programas de fomento y transferencia tecnológica han permitido irrigar el seco para el desarrollo de actividades productivas, el acceso al agua depende, principalmente, de la capacidad de inversión tecnológica de sus habitantes. Por

ello, existe una brecha importante entre aquellas comunidades más aisladas y empobrecidas - lugar donde se ubica la agricultura familiar campesino-, y aquellos agentes económicos de mayor alcance que cuentan con respaldo financiero suficiente para el desarrollo de sus sistemas productivos.

Fruto de las condiciones edafoclimáticas del territorio, el secano registra un alto nivel de biodiversidad caracterizado por la presencia de especies endémicas (o grupos de especies), que configuran un ecosistema muy particular y único en el mundo. No obstante, parte importante de esa biodiversidad presente en el secano se encuentra en un escenario de amenaza producto de la acción antrópica. Esta situación lo convierte en uno de los 35 *hotspots* de biodiversidad a nivel planetario<sup>4</sup>. Y es que, en las dos últimas décadas, la tradicional ocupación de valles se ha visto ampliada, desplazando la vegetación nativa. El auge agroexportador ha sido el responsable más reciente de la disminución de la cubierta nativa en laderas habilitadas para el cultivo de frutales y viñas, sumándose al desarrollo forestal sobre la base de especies exóticas como el pino y el eucaliptus (Jorquera, 2001).

Si tradicionalmente el secano era reconocido por una matriz económica fuertemente dependiente de una agricultura de pequeña producción campesina cerealera y ganadera, actualmente las vocaciones productivas se han modificado sustancialmente. Las actividades productivas del secano han tendido a diversificarse y se ha alterado el peso relativo de cada una de ellas: la industria forestal ha incrementado las superficies plantadas con especies exóticas, principalmente pino y eucaliptus, la ganadería ha perdido peso en parte importante del territorio y la agricultura se encamina hacia nuevas formas de explotación, mucho más cercana al desarrollo agroindustrial que a la agricultura familiar campesina.

Las huellas de la tradicional presencia agrícola se aprecian en los suelos erosionados, en los sedimentos fluviales y formación de dunas, en los cambios en la vegetación nativa, en la presencia de malezas y en la disminución de la diversidad vegetal y animal. Otros impactos crecientes a lo largo de la historia agropecuaria de este territorio son la erosión y salinización de suelos, el sobrepastoreo, la destrucción de hábitats y en tiempos más recientes, la contaminación por pesticidas y fertilizantes (Jorquera, 2001).

En este contexto, una nueva Carta Fundamental tendrá por desafío reconocer en el debate no solo los derechos civiles y políticos planteados en el derecho internacional, sino que, además, los derechos sociales que permitan el disfrute de una vida digna en todas sus dimensiones. El diagnóstico sobre el derecho al agua durante los últimos años ha sido claro, y la urgencia sobre la modificación del ordenamiento jurídico sobre esta materia no se ha hecho esperar, ya que aumentan la fragilidad de territorios como el secano.

Con todas las restricciones y oportunidades que ofrece el territorio biocultural secano, las organizaciones y comunidades que habitan este territorio, han definido una serie de propuestas para la Nueva Constitución, basadas en principios, normas e institucionalidad hídrica, capaces de

---

4. Los *hotspot* o “puntos calientes” de biodiversidad con prioridad de conservación se definen como regiones donde se concentra un mínimo de 1.500 especies de plantas vasculares endémicas —equivalente al 0,5 por ciento del total de plantas vasculares en el mundo—, una alta proporción de vertebrados endémicos, y en donde el hábitat original ha sido fuertemente impactado por las acciones del hombre (Myers y otros, 2000).

nutrir desde las propias experiencias de vida y de gestión en los territorios, el nuevo marco político-normativo.

## **PROPUESTAS**

Tal como se detalla en el Anexo Metodológico del presente documento, las propuestas que se detallan a continuación se construyeron a partir del proceso de consulta con distintos líderes y lideresas del territorio seco, junto con la revisión de documentos normativos que se encuentran actualmente vigentes en el país. De ello, se concluyó que a la fecha no existe un amparo constitucional que asegure el derecho de acceso al agua y saneamiento humano. La Constitución actual (1981) incluye los derechos de aprovechamiento de agua en el numeral del derecho de propiedad (art.19 numeral 24). Si bien, en el Código de Aguas y en el Código Civil el agua es considerado un bien nacional de uso público, el hecho de que sus derechos de aprovechamiento sean considerados propiedad en la constitución vigente, determina su carácter.

Las distintas reformas normativas no han logrado proteger a cabalidad y de forma eficiente los diversos usos hídricos que pudieran garantizar el derecho de las comunidades a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Además, la institucionalidad vigente es dispersa, imposibilitando una adecuada fiscalización frente a los conflictos de interés por el acceso al recurso, a la contaminación y descarga de residuos, y frente a la sobreexplotación, sobre otorgamiento y concentración de la propiedad de los Derechos de aprovechamiento de agua en diversos acuíferos, especialmente de la zona norte y centro del país en las últimas décadas.

Finalmente, Chile registra una marcada heterogeneidad hídrica en tanto que la disponibilidad de recursos hídricos es muy diversa a lo largo del país, siendo la zona norte la que presenta una menor oferta de agua. Pese a la abundante disponibilidad hídrica, el cambio climático y un modelo de desarrollo intensivo en el uso de los recursos naturales han instalado un escenario de sequía y escasez hídrica en las últimas décadas, revistiendo de un profundo impacto sobre los sistemas de vida y sustento de la población y, en particular, de aquella que habita en el seco.

En este contexto, la Nueva Constitución deberá consagrar valores y principios que rijan la totalidad del cuerpo jurídico final y las normas que de él emanen, apuntando a asegurar la sostenibilidad de la vida en sus múltiples dimensiones. En lo que respecta al agua, aquellos principios deberán considerar un entramado de valores que permitan la protección de este bien común, reconociendo los variados usos que tiene el recurso para los distintos grupos humanos presentes en los territorios.

### **Principios rectores vinculados al agua para una Nueva Constitución**

Los principios rectores que acá detallaremos y que surgen de las conversaciones realizadas con las comunidades del seco, son interdependientes, en tanto cada uno de ellos abarca aspectos distintivos pero complementarios para consagrar el acceso al agua y saneamiento como un derecho ineludible y como un piso mínimo para asegurar el bienestar integral de las personas y los territorios.

## Principios rectores:

1. Democracia participativa
2. Derechos Humanos
3. Justicia social y ambiental
4. Plurinacionalidad
5. Equidad de género
6. Buen vivir

## Principio N°1: Democracia participativa

La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) manifiesta que “*el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda*” e invita a asegurar el ejercicio de tres derechos de acceso que están intrínsecamente relacionados: el acceso a la información, el acceso a la participación pública y el acceso a la justicia ambiental.

La democracia participativa consagra el involucramiento de las personas y comunidades en las esferas de decisión. Este principio deberá permear todas las arenas de decisión referente a la gobernanza hídrica y la gestión comunitaria de las aguas, así como a la toma de decisiones dentro de la convención constituyente.

*“Lo voy a plantear desde la perspectiva de la gobernanza o la inclusión o participación respecto a la nueva Constitución, en relación a ese punto, creo que va a ser prioritario, insisto nuevamente, dar voz a los que no han tenido voz”* (Mujer, Grupo Focal vocaciones productivas).

En palabras de la dirigente anterior, la participación debe trascender todo el proceso, pues implica “dar voz a los que no han tenido voz”, fenómeno que se halla en el centro del problema de estos últimos años, donde la incidencia de los y las ciudadanas, y la vinculación con las políticas en la toma de decisiones, es escasa.

*“Lo que pasa es que nosotros tenemos un sistema de democracia que es un sistema de democracia representativa, entonces, la gente va, vota cada 4 años y delega en la persona que votó la administración de su vida po’, de su destino, de todo. (...) Y resulta que después no hay nada que hacer, hay que esperar a que se acabe el periodo y votar de nuevo. Y capaz que de nuevo uno se ensarte y tiene que seguir, entonces **debería haber mecanismos participativos**. Deberíamos tener una **democracia** como tienen muchos otros países, donde haya, no sé po’, la posibilidad de hacer plebiscitos, referéndums revocatorios”* (Mujer, Grupo Focal APR).

Lo público debe construirse desde lo colectivo, incorporar la participación implica una mayor transparencia y un cambio de valores para la administración del Estado, razón por la cual se yergue como un principio en sí mismo.

*“De repente hacen cosas en la comuna de uno, yo creo que a todas nos pasa que uno dice ‘¿y esta cuestión para qué la habrán hecho?, si esta cuestión como que no le sirve a nadie, nadie la ha pedido.’ Yo creo que a todos nos pasa eso, entonces, yo creo que sí po’, que si hay una nueva Constitución debería considerar eso, debería tener esos mecanismos en que la gente pudiera ser consultada, si la platita es la de todos. La señora se ríe porque estoy segura que a ella le ha pasado. Si a todos nos ha pasado, ‘¿y esta cuestión tan fea?’, dice uno, ‘¿pa’ qué la habrán hecho?, si esta cuestión no le sirve a nadie.’ Pero las cosas se hacen po’, se hacen porque no le preguntan a la gente no más po’, ¿ve? Entonces, eso a mí me parece que, si yo pudiera pedir, yo pediría que en esta Constitución hubiera elementos que permitieran la **participación real de la gente**. Y no una sola vez po’, no el día que votó y se ensartó, jaja, sin poder corregir si la embarré, digamos, el poder decir ‘no, po’, estamos mal, esta cuestión a mí no me gusta, **denme la oportunidad de opinar**” (Mujer, grupo Focal APR).*

De este modo, todos los grupos humanos deben tener la oportunidad de poder incidir en los debates, así como en la definición de las políticas, permeando el conjunto de normas e instituciones que configuren el nuevo sistema regulatorio del agua.

## **Principio N°2: Derechos Humanos**

La Declaración de los Derechos Humanos señala que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Adoptar una perspectiva desde el enfoque de los derechos humanos en materia hídrica, permite asegurar la dignidad que le corresponde a todo ser humano por el sólo hecho de existir.

*“Lo que más a nosotros nos interesa en este momento es que haya una seguridad hídrica para todas las familias que habitan en el territorio, sobre todo en zonas de sacrificio como la nuestra. Por lo tanto, aquí tiene que haber, primero, un derecho humano al agua que sea respetado, el valor de la vida no tiene ningún sentido si no tienes los elementos suficientes para poder desarrollarlos, y uno de esos es el agua” (Entrevista líder ambiental, Petorca).*

La mirada de los derechos humanos es clave para comprender y asegurar el derecho humano al agua y saneamiento como derecho universal de todos y todas las chilenas. En el levantamiento de información a los distintos y diversos grupos de actores, el consenso fue claro respecto a consagrar el derecho humano al agua, como un piso mínimo para avanzar en la discusión sobre la

consagración de este bien común. Es preciso que en la Constitución se considere el agua como un derecho humano, consagrando el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, incluyendo también su uso en la producción de alimentos. Este último punto es particularmente relevante para los territorios de secano, donde los sistemas productivos están vinculados a la agricultura familiar campesina, siendo un pilar fundamental no sólo en la economía familiar, sino que, además, un elemento dinamizador de las economías locales y un sostén fundamental del sistema alimentario nacional.

### **Principio N°3: Justicia social y ambiental**

El principio de justicia ambiental expresa que los riesgos y cargas ambientales se encuentran desigualmente distribuidas entre los distintos territorios y comunidades (Fima, 2021); en ese sentido, cuando se perjudica a la naturaleza, quienes reciben las peores consecuencias de esa afectación son los sectores y personas más vulnerables de la población.

La crisis climática y las décadas de políticas socioambientales destructivas han puesto en alerta a las comunidades, quienes relevan la necesidad de fundar una nueva relación con la naturaleza, como una forma de proyectar una humanidad consciente de su importancia, que vela por la justicia y la democracia ambiental, y pone en práctica la equidad intergeneracional.

*“Nosotros esperamos que esta Nueva Constitución cambie, que venga por una que sea más justa, no solamente con los seres humanos, sino que con los ecosistemas, que nosotros somos parte del ecosistema. Muchas de las personas hablan de la naturaleza como algo ajeno, como algo que no fuera parte de ellas. En realidad, nosotros somos un grano de arena”*  
(Entrevista lideresa del pueblo diaguita).

La justicia ambiental persigue *“una distribución más equitativa de estas cargas ambientalmente relevantes, así como de los beneficios derivados de estas cargas ambientales, lo cual se encuentra íntimamente ligado al principio participativo en las decisiones ambientalmente relevantes”*. De este modo, el sistema de justicia tendrá un papel relevante y de la máxima importancia en la preservación de la naturaleza, su protección, restablecimiento y adecuada conservación.

### **Principio N°4: Plurinacionalidad**

Las reflexiones colectivas que insuman este informe expresan solidaridad con los ejes que vertebran las demandas históricas de los pueblos originarios, tales como el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, la construcción de un Estado plurinacional que reconozca la autonomía territorial de los pueblos, los derechos lingüísticos, el derecho a la libre determinación, entre otros derechos colectivos.

La plurinacionalidad reconoce la existencia de distintas naciones indígenas capaces de tomar sus propias decisiones, sin mediar tutelas ni protecciones externas (CIPER, 2019). A su vez, reconoce a las personas indígenas como sujetos de derechos colectivos, y en ello reestructura las relaciones de poder de la mano de dispositivos constitucionales que promueven la convivencia de diferentes comunidades políticas dentro del Estado.

La plurinacionalidad consiste además en la *“construcción de estados que asuman, de una manera u otra, la descolonización del poder, para instalar la libre determinación interna de los pueblos indígenas, restaurando sus instituciones y empoderándolas”* (Galdamez, Millaleo & Saavedra, 2021).

A juicio del historiador Caniuqueo, lo verdaderamente importante para avanzar hacia un Estado plurinacional es reflexionar acerca de lo que entendemos por nación: *“La nación entrega el derecho a la autodeterminación, independizarse con una soberanía distinta a la del Estado. Ser nación significa tener garantías en términos territoriales, de autorrepresentación, de los tipos de instituciones que tenemos. Ser nación resguardaría elementos con más profundidad, como el territorio (subsuelo, suelo, aire y mar) y los derechos colectivos, que son los elementos de sobrevivencia de un pueblo (territorios y recursos) y que se pueden negociar con el Estado para llegar a acuerdos”* (CIPER, 2019).

#### **Extracto de entrevista: ¿Usted espera una nueva Constitución plurinacional?**

*P: Yo sí po', espero. Espero que se respeten nuestros derechos lingüísticos, derecho a que nosotros podamos tener nuestra propia lengua. Porque actualmente se hace lo que dice la academia, y la academia sentenció que nuestra lengua está muerta, entonces no existe (...) Y yo espero que con esta nueva Constitución se respete realmente la **autodeterminación**, que se respete el Convenio 169 y no se utilice como se está haciendo ahora, porque a las empresas les sirve, lo acomodan, al Estado también. Que las consultas sean realmente consultas, limpias. Que no se hagan, los asistentes a las consultas son con invitaciones a dedo para que aprueben todo. Entonces, yo espero más justicia igual de esta nueva Constitución para nosotros como pueblos originarios”*  
(Entrevista lideresa del pueblo diaguita).

Tal como expresa una lideresa diaguita del Valle del Huasco, la nueva Constitución deberá consagrar el principio de plurinacionalidad, pues únicamente de la mano de él será posible resguardar los bienes naturales comunes que se encuentran en sus territorios. Existe un vínculo cultural y espiritual de parte de los pueblos originarios con la naturaleza, sobre todo con el agua, que compromete significados múltiples para los distintos pueblos; de ahí que no resulte trivial asegurar la mirada plurinacional como una vía para preservar la cosmovisión de las diferentes naciones ancestrales.

## **Principio N°5: Equidad de género**

La escasez de agua afecta en mayor medida a las mujeres, porque son precisamente ellas las que históricamente han desempeñado el rol de cuidadoras, tanto en sus hogares, con sus familias, como en el cuidado de los bienes naturales comunes.

En la medida en que las actividades de cuidados comprometen casi exclusivamente a las mujeres, la problemática de la escasez hídrica termina por doblar la carga de trabajo que éstas deben desempeñar para poder cumplir con las necesidades básicas de un hogar, con condiciones que muchas veces requieren de mayor esfuerzo físico, de mayor disposición de tiempo, de pérdida de autonomía, entre otras (De Ríos, 2021).

Asimismo, la falta de agua obliga a modificar las prácticas productivas tradicionales de las mujeres que habitan el secano, debiendo reducir al mínimo el área de sus huertos o, en los casos más dramáticos, eliminándolos casi por completo. Esto es significativo para la economía de los hogares, pues la reducción de los huertos termina por mermar los aportes de ingresos al grupo familiar, alcanzando una pérdida en la autonomía en las mujeres, un menoscabo en su independencia y, en definitiva, en su libertad para tomar decisiones.

Actualmente, las políticas sociales impiden el acceso igualitario de las mujeres a la tierra, agua y propiedad, ejerciendo discriminación social y económica sistemática, lo que a la larga contribuye a la reproducción de la pobreza de las mujeres y grupos excluidos.

Las mujeres han sido quienes históricamente han interpretado el rol de cuidadoras, sobre todo en la dimensión de gestión y cuidado del agua. Pese a ello, son las mujeres quienes se han visto más perjudicadas por la crisis hídrica, porque son ellas las que más tienen que aumentar su trabajo para proveer de este bien a sus familias.

Adicionalmente, los derechos de aprovechamiento de agua se concentran en un grupo donde las mujeres no están representadas de manera equitativa. La titularidad de la propiedad sobre la tierra y el agua se sostiene en un modelo profundamente patriarcal, que excluye a las mujeres de la posibilidad de participar e incidir en la toma de decisiones colectivas sobre este bien común.

*“Aunque se abolió el mayorazgo hace mucho tiempo, no cierto, parece ser que los que tienen la tenencia de la tierra son más bien hombres po’, los que tienen grandes extensiones de tierra cultivable y esos son los que inscriben agua. Pero en cuanto a la participación y a la organización, yo coincidí con la señora, y esto es algo que debe tener algún sentido, algún sentido que los antropólogos seguramente pueden explicar. Yo me doy cuenta que, así como antes habían cuidadores del fuego, ah, había gente se dedicaba a cuidar el fuego pa’ que no se les apagara, no cierto, como les costaba tanto prender el fuego, había que cuidarlo. Y yo tengo como la sensación de que aquí ahora en la actualidad hay cuidadores del agua, y yo creo que suelen ser las mujeres las que son elegidas para asumir ese rol. Porque la señora dice ella es la dirigente y dirige, en mi comunidad también dirijo yo, yo también soy presidenta de una Unión Comunal de APR, y nosotros nos fijamos ahí en esa Unión Comunal, que en casi todos los comités hay muchas mujeres, muchas.*

*Entonces, es como un rol, ese rol de cuidadora, un poco tal vez porque, tal vez, porque antes los hombres iban a la caza, no cierto, o a la pesca, y la mujer se preocupaba de la agricultura de subsistencia, y probablemente quedó como ese rol, de cuidar y cuidar el agua”*

*(Mujer, Grupo Focal APR).*

Esta brecha de género remite a la necesidad de proyectar la equidad de género como un principio extrapolable a toda la nueva constitución, pero en particular al tema del agua, **pues la feminización de la pobreza se vincula estrechamente con la escasez hídrica** (PNUD, 2006).

En un escenario de fragilidad sanitaria como lo es la pandemia, muchas veces se invisibiliza que la mayor carga y afectación la experimentan las mujeres, pues ven duplicada o triplicada su carga de trabajo doméstico no remunerado y de labores de cuidado.

De acuerdo con este diagnóstico y considerando el momento histórico de reivindicación de los derechos de las mujeres, el compromiso con el derecho a la igualdad entre las personas justifica la integración de la perspectiva de género en el reconocimiento y protección constitucional de los derechos de las mujeres, cual principio o valor a instaurar. En efecto, el reporte “Nueva Constitución con Perspectiva de Género” desarrollado por 18 expertas en derecho público (2020), justifica la necesidad de avanzar hacia enfoques interseccionales que permeen todo el documento constitucional, adoptando distintas estrategias de protección para los derechos de las mujeres: los derechos humanos, el enfoque de género y la diversidad cultural. Asimismo, resulta imprescindible reconocer la igualdad de género en todas las políticas, decisiones y prácticas para el reconocimiento de los impactos de la degradación ambiental frecuentemente desmedidos en mujeres y niñas.

## **Principio N°6: Buen vivir**

El buen vivir es un concepto que plantea el deber de las comunidades de vivir en armonía con la naturaleza. Desde esta mirada, el ser humano es parte de una comunidad de personas que, a su vez, es un elemento constituyente de la misma *Pachamama* o Madre Tierra (Galdamez, Millaleo & Saavedra, 2021). Este principio concilia una perspectiva de armonía y bienestar en sus múltiples dimensiones, a través de la superación de paradigmas materialistas. El buen vivir contempla conceptos de la identidad cosmonatural: identidad- complemento-equilibrio con todos los seres de la naturaleza.

*“Es importante decir que este valle, valle del Huasco, tiene su espíritu en el río. Si el río no fluyera de mar a cordillera, no existiría, no tendría alma. Es importante defender este río, defender las aguas que corren por el río, defender la vida que fluye a través del río a través de las quebradas, a través de los afluentes, a través de la gente, de los crianceros que se mueven alrededor del río, de la vida que fluye alrededor del río. Entonces eso, es el río el espíritu de este territorio. Entonces, este río, al igual que otros, que viene de los glaciares y llega hasta el mar, hay que cuidarlo, hay que protegerlo, porque es nuestra fuente de vida”* (Entrevista lideresa del pueblo diaguita).

Tal como expresa más arriba una lideresa del pueblo diaguita del Valle del Huasco, el buen vivir releva aspectos desde una dimensión espiritual que en la cosmovisión de los pueblos indígenas debe ser reconocida. Es imperativo reconocer el aporte que los Pueblos Indígenas han hecho a la vida común, destacando sus valores de *reciprocidad, honestidad, complementariedad, equilibrio con la naturaleza y en la vida social, cooperación, respeto por los bienes comunes*, cuidado de la diversidad de la vida, respeto y desarrollo de la autonomía colectiva como componentes esenciales del bien común (Galdamez, Millaleo & Saavedra, 2021).

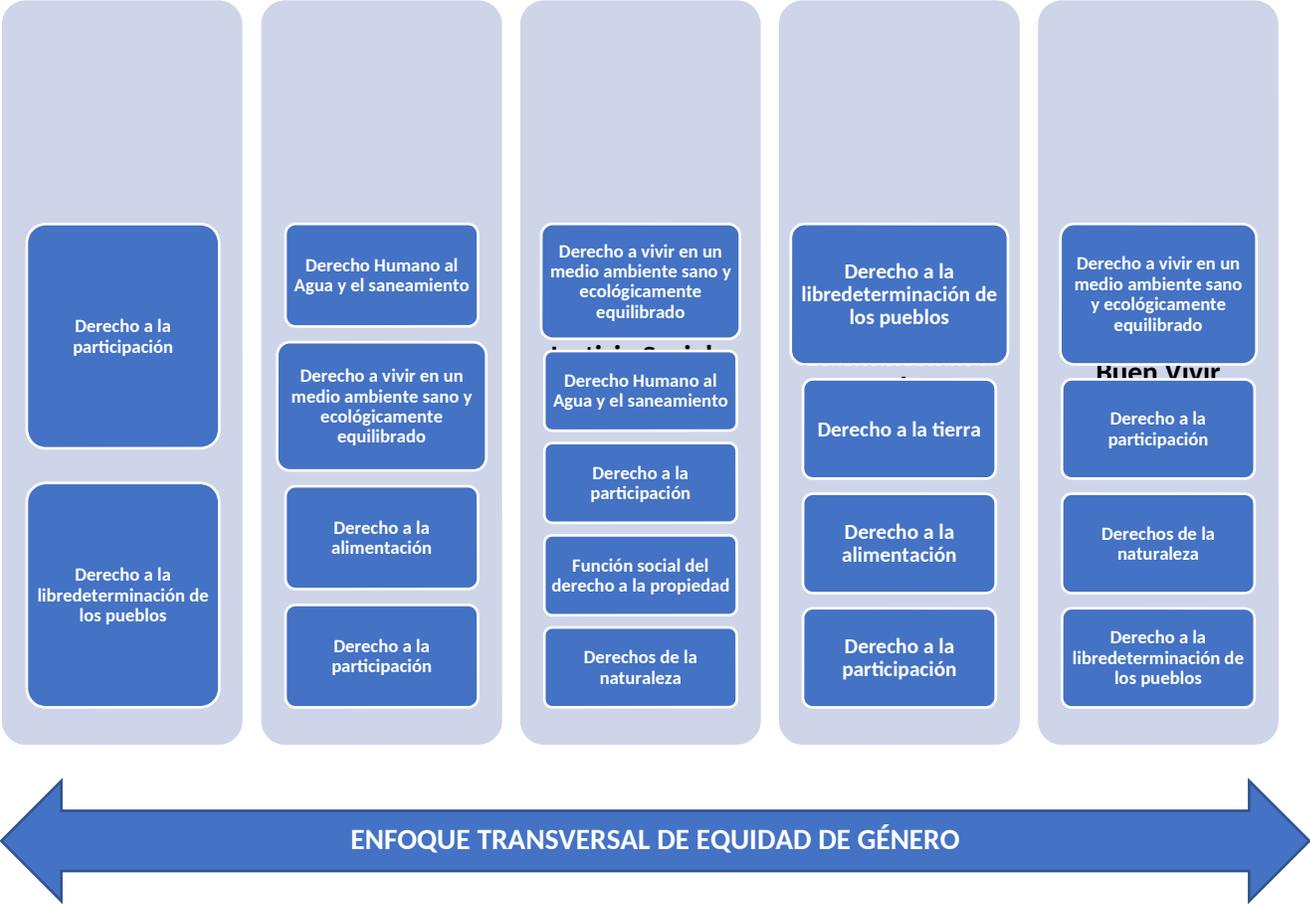
*“Porque no solamente es agua para la vida humana, es el agua para la vida de la alimentación, es el agua de la agricultura campesina, es el agua de una economía familiar a escala, es el agua de la cultura del agua, es el agua de la tradición de lo que significan las cosechas después de los veranos del agua, es la vida misma. Entonces, es tan importante cómo un río no solamente atraviesa en un mapa un territorio, sino que el río atraviesa toda una vida humana, la trayectoria de vida está totalmente ligada a esta vida de agua”* (Entrevista líder ambiental, Petorca).

Considerando la participación de escaños reservados para pueblos indígenas en el actual proceso constituyente, resulta relevante que las visiones ecológicas provenientes de estos pueblos sean efectivamente consideradas en el texto constitucional.

Los principios y valores acá expuestos se encuentran interrelacionados y permiten enmarcar el debate sobre el agua, y en general sobre los bienes naturales, estableciendo un horizonte de acción para resguardar el bienestar de los ecosistemas y las comunidades. Estos principios deberán irradiar por completo el texto constitucional y orientar el actuar de los distintos órganos del Estado.

# Cuadro resumen de los principios rectores vinculados al agua para una nueva Constitución en Chile

A continuación, se presenta una esquematización de los principios que debiera considerar el cuerpo jurídico de la nueva Constitución, en virtud de la consagración del agua como derecho:



## DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES

Más de 1.4 millones de personas residen en una vivienda sin servicios sanitarios básicos, agua potable y/o baño (Compromiso País, 2020). Uno de los desafíos más importantes en materia de agua es el acceso a agua potable y saneamiento especialmente en áreas rurales, buscando la sostenibilidad del recurso a lo largo del tiempo. En base a los datos del Ministerio de Obras Públicas de Chile, disponer de un sistema de APR toma un tiempo de aproximadamente cinco años considerando todos los procesos involucrados para su construcción. Actualmente, más de 300.000 viviendas del sector rural aún no cuentan con infraestructura que les permita abastecerse de agua potable, y solucionan esta carencia recurriendo a ríos, vertientes, pozos y camiones aljibes (Compromiso País, 2020).

En el año 2010, la Asamblea General de Las Naciones Unidas reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos (Naciones Unidas, 2010).

En septiembre del año 2015 Chile, como parte de 193 países miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que es un plan que tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Los compromisos suscritos por Naciones Unidas en materia de Agua y Saneamiento (2018), a través de su Agenda 2030, proponen los siguientes puntos: lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos; lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos; mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial; aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua; implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles; proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos; ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización; y, apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

Si bien nuestro país adhiere a los instrumentos internacionales descritos, la realidad es que la normativa chilena no consagra efectivamente el derecho humano al agua y saneamiento, permitiendo la emergencia de problemáticas de acceso y escasez que afectan profundamente a las personas y sus comunidades.

En base a diferentes experiencias de territorios donde se vulnera este derecho fundamental, existe un consenso transversal por garantizar constitucionalmente el derecho humano al agua, como un derecho que asegure vivir en condiciones de plena dignidad para todas las personas.

De ahí que la siguiente propuesta reconozca como un deber del Estado la consagración del derecho humano al agua y el saneamiento dentro de la nueva Constitución. Pero, al mismo tiempo, comprende que, para poder restituir el acceso a este bien común para todos y todas, será necesario consagrar otros derechos de forma complementaria e interconectada. Este catálogo de derechos interactúa necesariamente con el espíritu de los derechos humanos y el aseguramiento de la dignidad de todas las personas.

## **1. Derecho humano al agua y saneamiento: un piso mínimo para avanzar hacia mayor dignidad**

*“A nosotros nos interesa en este momento que haya una seguridad hídrica para todas las familias que habitan en el territorio, sobre todo en zonas de sacrificio como la nuestra. Por lo tanto, aquí tiene que haber, primero, un derecho humano al agua que sea respetado, el valor de la vida no tiene ningún sentido si no tienes los elementos suficientes para poder desarrollarlos, y uno de esos es el agua.”*

(Entrevista Líder Ambiental, Petorca).

Para avanzar hacia esquemas normativos que aseguren el derecho humano al agua es necesario reconocer los factores que inciden en el ejercicio pleno del derecho. Tal como plantea el Informe de Regulación de las Aguas (FUSUPO, 2020), los elementos que inciden en el ejercicio del derecho humano al agua son la disponibilidad, calidad y accesibilidad.

Por disponibilidad se entiende el abastecimiento continuo y suficiente de agua para todas las personas, considerando consumo, saneamiento, higiene personal y doméstica. En tanto, la calidad establece que el agua debe ser salubre, es decir, libre de sustancias que representen una amenaza para la salud de las personas. Por último, el estándar de accesibilidad considera cuatro subdimensiones.

Primero establece que el agua debe estar al alcance físico de las personas, ello supone que tanto el agua como los servicios de saneamiento sean accesibles de manera continua en los hogares de las familias, en los trabajos y también en los centros educacionales. Asimismo, se considera que tanto el acceso a agua como a saneamiento deben ser culturalmente adecuados, reconociendo necesidades relativas al género, ciclo vital y a la intimidad. (Hervé, 2021).

Otra de las consideraciones del eje de accesibilidad dice relación con que el agua debe ser económicamente accesible, es decir, el valor por la provisión del bien debe ser asequible para toda la población.

En tercer lugar, la accesibilidad al derecho humano al agua y saneamiento debe cautelar un trato libre de discriminación por razones de edad, género, origen étnico, opinión política, discapacidad, estados de salud y otros factores. (FUSUPO, 2020),

Por último, se señala que las personas deben contar con herramientas para poder acceder a información vinculada al acceso al agua y saneamiento, y a participar de las decisiones relativas al ejercicio del derecho. (Hervé, 2021).

Resulta relevante conocer esta información, pues actualmente la normativa no asegura el derecho humano al agua y tampoco manifiesta reglas en torno a la prelación del derecho al agua. Para avanzar en aquella dirección, tal como fue relevado por los diversos grupos de conversación realizados, se requiere reconocer las distintas funciones que cumple el agua: su función ecosistémica, cultural, social, consuetudinaria, espiritual, productiva y de consumo humano propiamente tal.

*“El agua tiene múltiples usos, el agua tiene usos productivos, sociales, ambientales, paisajísticos, ecosistémicos. Por lo tanto, yo creo que no puede, a mi parecer, no puede valer más la vida de un frutal que la de una persona. Como está planteado hoy día, el agua se ha hecho valer más para el negocio, para el lucro, que para la vida. Yo creo que esta conversa hay que darla, pero haciendo esta reflexión”* (Hombre, Grupo Focal OUAs).

Tal como señala un dirigente de la Junta de Vigilancia del Río Limarí, la nueva constitución deberá garantizar que el agua pueda cumplir todas sus funciones, cautelando el equilibrio entre todas ellas. Una dirigente de APR de la región del Maule complementa la reflexión sobre la prelación del derecho humano al agua y saneamiento, proponiendo las siguientes prioridades de uso:

*“En primer lugar para consumo humano, totalmente de acuerdo, o sea, no hay ninguna duda al respecto. Y después yo pondría para el pequeño productor agrícola, que es más bien una economía de auto sustento, no cierto, que la gente que tiene su pequeño terrenito y que cultiva, y de repente tienen sus animalitos también. Pero a pequeña escala, no son esas grandes extensiones, no. Yo esas, las grandes extensiones, las pondría al mismo nivel de las empresas. (...) A ellos los pondría todos en la misma parada, digamos. La minería, la hidroeléctrica, o sea, esos ya son palabras mayores. Y siempre conservando el equilibrio ecológico, tal como lo dijo muy bien la vecina, no podemos, nada puede ser más importante que otra cosa, porque eso es lo que produce estos desequilibrios y yo creo que al final hasta las enfermedades nos vienen por eso, porque estamos*

*totalmente desequilibrados ya en este planeta. Entonces, yo creo que tenemos que aprender, no podemos crecer a cualquier precio, eso no puede ser, eso no está bien. Las empresas pueden crecer en la medida de que siempre sostengan un equilibrio con las comunidades”*  
(Mujer, Grupo Focal APR).

En vista de las diferentes opiniones esbozadas al alero del debate sobre la prelación del derecho humano al agua, se puede sintetizar lo siguiente: el reconocimiento y garantía del derecho humano al agua, su justa distribución, con orden de prelación según sus usos, debe considerar:

1. Consumo humano, doméstico y agricultura de subsistencia
2. Caudal ecológico
3. Usos productivos

Adicionalmente a esto, es imperativo consagrar en todas las normas que emanen del cuerpo jurídico constitucional, al agua como un bien nacional de uso público, de manera de poner límites al dominio y acumulación sobre este bien.

El actual régimen de aguas se levanta sobre un cuerpo jurídico que promueve el acaparamiento de derechos de agua y con ello profundiza la escasez hídrica y el deterioro de los ecosistemas, al mismo tiempo que fragiliza las economías de pequeña y mediana escala, amenazando la subsistencia de la agricultura familiar. De ahí que una de las demandas más sentidas por parte de las comunidades de los territorios afectados por la falta de agua sea precisamente la derogación del Código de Aguas, con miras a democratizar el acceso a este bien. Si bien aquello no será materia de discusión dentro de la nueva Constitución, puede sentar las bases para la transformación de un **nuevo Código de Aguas**, por ejemplo, a través de un artículo transitorio, que considere las restricciones ambientales y sociales de los territorios. Un punto vital en esta materia será la necesaria restitución de la propiedad del agua al dominio de la tierra, en virtud de avanzar hacia esquemas de mayor sostenibilidad ambiental y justicia social. Este punto es uno de los más controversiales, sin embargo, encuentra un consenso general dentro de las comunidades rurales presentes en el territorio del secano. Muy probablemente porque son precisamente estos territorios y sus habitantes, quienes han enfrentado las problemáticas de la crisis hídrica con mayor severidad.

Retomando los argumentos desarrollados previamente, el derecho al agua y el saneamiento es un derecho humano fundamental para el *pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos*. Esta interpretación configura el derecho humano al agua como condición previa y necesaria para la realización de otros derechos humanos.

## 2. Derecho a la alimentación: un paso hacia el aseguramiento de la soberanía alimentaria

En la Agricultura Familiar Campesina presente en el territorio biocultural seco recae una oportunidad única para asegurar el derecho a la alimentación desde la perspectiva de la soberanía alimentaria; esto es, garantizando el acceso a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, propiciando circuitos cortos, pero, por sobre todo, relevando el derecho a decidir por el propio sistema alimentario y productivo.

Tal como se señala en un cabildo realizado en la comuna de La Cruz, existe un *“sentimiento de pérdida del patrimonio agrícola por parte de los vecinos/as, problema que se relaciona directamente con la falta de agua de los medianos y pequeños agricultores para mantener sus parcelas, por lo que se ven obligados a vender terrenos, siendo las inmobiliarias quienes cubren la mayor demanda, perdiendo la esencia de lo que es la comuna de la Cruz”* (comentario del 14 de noviembre de 2019 en cabildo municipal sector Pochay, La Cruz, región de Valparaíso en Informe Desafíos Ambientales UC, 2020).

La soberanía alimentaria exige poner en valor el patrimonio biocultural de los territorios, así como el patrimonio inmaterial de las comunidades. Se debe apostar por una mirada programática que deje atrás su foco en la producción intensiva y avance hacia el reconocimiento de prácticas culturales, sociales y ecológicas, incluyendo orientaciones de orden normativo e institucional que preserven los modos de vida tradicionales de las familias rurales del seco.

*“Dentro de la esperanza y lo que me interesa a mí dentro de la nueva Constitución es que queden preceptos específicos respecto al desarrollo rural con soberanía y seguridad alimentaria, pero protegiendo específicamente la pequeña agricultura. Porque en otras constituciones, como la de Ecuador y Bolivia, hay preceptos específicos e incorporados en la Constitución respecto a la ruralidad, cierto, y acá en Chile eso no se ha considerado, y lo que se ha hecho, principalmente, es dejar desprotegida la pequeña agricultura, en donde tienen tierra pero sin agua o con un porcentaje minoritario de derechos de agua, sin la posibilidad e inclusive de acceder a todos los fondos, que hoy en día se cuadruplicaron los fondos en la institucionalidad pública, como es la Comisión Nacional de Riego, pero que sin tener derechos legalmente inscritos, como lo es en la mayoría de la pequeña agricultura, quedan exentos de poder acceder, y por lo tanto, de un desarrollo de sus tierras. Y hoy en día vemos con creces, junto con la sequía y este marco jurídico que los imposibilita, que se está produciendo una desertificación de los terrenos, un despoblamiento, un envejecimiento de la agricultura porque no da para vivir. Y me parece que, si la mayoría de los chilenos está de acuerdo con que uno de los temas primordiales es el tema de desprivatizar el agua, creo que no podemos estar ajenos a incorporar específicamente la pequeña agricultura”* (Mujer, grupo Focal Vocaciones Productivas).

Para lograr lo anterior, se requiere comprender la soberanía alimentaria como el *“derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y*

*consumo [...] con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental” (Gordillo, 2013).*

Tomar posición desde este paradigma no anula la existencia de la seguridad alimentaria, pues esta última es vista como un soporte necesario para asegurar el derecho a la alimentación dentro del marco de los derechos humanos. Sin embargo, la soberanía alimentaria, al momento de posicionarse contraria a la privatización de los bienes naturales comunes con fines productivos, permite instaurar un cuerpo jurídico que sintoniza con el conjunto de propuestas que de aquí emanan, pues apela a un desarrollo local desde los propios territorios y comunidades. En íntima relación con el derecho a la alimentación, se encuentra el derecho a la tierra, derecho que, de consagrarse, permitiría robustecer el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria.

### **3. Derecho a la tierra: un pendiente invisible**

Proteger el derecho a la tierra en el mundo rural es equivalente a resguardar un espacio cultural único, pues no se trata de un bien unidimensional o meramente económico. El cambio de uso de suelo de rural a urbano o su parcelación puede parecer un acto regulatorio y/o comercial más, pero representa una destrucción prácticamente irreversible de un espacio biocultural, con todas sus funciones y beneficios presentes y futuros.

El modo en el que actualmente se desarrolla el mercado del suelo provoca un deterioro en el paisaje y un cambio irreversible en las vocaciones productivas y usos del recurso, por lo que urge implementar herramientas que planifiquen el desarrollo del territorio, poniendo al centro el bienestar de las comunidades rurales.

Así como el acceso humano al agua debe consagrarse constitucionalmente dentro del marco de los derechos humanos, el derecho a la tierra debe orientarse bajo los mismos parámetros. Esta concepción encuentra arraigo en la idea de justicia hídrica y territorial (Galdamez, Millaleo & Saavedra, 2021), por la cual se propone superar las dicotomías agua, suelo y propiedad como bien público y/o bien privado.

*“Separamos el agua de la tierra y los bienes raíces, ya no se vende el agua, ahora una acción de agua vale mucho más cara que una hectárea de suelo. Si una hectárea de terreno vale 10 millones, una acción de agua vale 30 millones de pesos, una acción de agua. Entonces, cuando ya se, o sea, estamos hablando de cuánto vale el agua, yo creo que eso ya estamos peor, mal, eso no debiera ser. Entonces, lo peor es haberle puesto precio. Ya el haberle puesto precio a la tierra es malo, con mayor razón ponerle precio al agua, que es el elemento vital, que lo necesitan los con o sin tierra, todos necesitan agua. Y todas las actividades económicas necesitan de agua, lamentablemente”.*

(Entrevista Pueblos Originarios)

Tanto el suelo como el agua deben ser reconocidos como bienes colectivos. “*Sortear los conflictos del derecho al agua y al suelo exigen comprender que la propiedad es un bien común, que está conformado por prácticas y relaciones colectivas*” (Galdamez, Millaleo & Saavedra, 2021).

Tal como veníamos señalando previamente, tanto para la agricultura familiar campesina como para la sostenibilidad ambiental de los territorios devastados por el acaparamiento de derechos de agua, urge reunir la propiedad del agua con el de la tierra, de suerte de prevenir la especulación y el mercado de aguas, y con ello mantener a raya la profundización de la crisis hídrica.

Según, diversos autores (Galdamez, Millaleo & Saavedra, 2021), las tareas que emanan del aseguramiento de este derecho desde la perspectiva del derecho humano son las siguientes:

- Definir o consensuar una escala territorial mínima para definir acciones, pero asumiendo que el territorio es dinámico.
- Considerar una mirada temporal en las consideraciones de justicia (lo económico tiende a ser de corto plazo, lo ambiental de largo plazo).
- Reconocer la preexistencia de usos privados y públicos, avanzando hacia los bienes comunes o rescatando lo común en el acceso al agua y el suelo.
- Generar espacios de autonomía de bienes colectivos sin poner el riesgo “autonomía territorial con Estado”.
- Debatir acciones que reconcilien derechos y utilidad sobre agua y suelo (lo productivo, reproductivo).
- Promover la educación sobre agua y suelo y cultivar su uso productivo y reproductivo.

A la luz de lo expuesto surge el debate en torno a la propiedad de las aguas. Al respecto, diversos organismos han propuesto un límite a la propiedad de los bienes comunes, en particular del agua, apelando a la función social y/o ecológica que hay tras la apropiación de éste.

## **4. Función Social del Derecho a la Propiedad: un tema central de debate para la Nueva Constitución**

En cuanto al derecho a la propiedad, la futura Constitución podrá reforzar la idea de la existencia de bienes comunes inapropiables. El derecho de propiedad se integra como un todo, en la medida que importe obtener un beneficio responsable, y que entre sus funciones sociales comprenda la ecológica y el respeto al medio ambiente.

En las cuencas en general, y en especial aquellas que son estratégicas, el uso y gestión de los territorios debe dar prioridad a la función ecológica y social de la propiedad, debiéndose considerar:

- El agua para el buen funcionamiento de los ecosistemas terrestres y marinos, que permite la vida en dichos territorios.
- Agua para uso humano en el sector urbano y rural, para consumo y agricultura familiar campesina.
- Agua para la producción de otros bienes y servicios.

El reconocimiento de usos consuetudinarios del agua, la primacía del derecho humano al agua y la restitución de su titularidad en el campesinado son elementos insoslayables para asegurar el acceso y disfrute de este recurso clave. Será necesario ofrecer alternativas en torno a la titularidad de los derechos de agua, realizando cambios de orden normativo, institucional, programático y presupuestario, con miras a democratizar el acceso y la gestión del agua.

Tal como hemos esbozado más arriba, la propuesta que apertura modificaciones al cuerpo legal que más peso tiene hoy en día en la gestión y apropiación del agua, el Código de Aguas, viene de la mano de una indicación transitoria que explicita su modificación o, eventualmente, su total derogación.

En la actualidad, la gestión del agua está marcada por profundas asimetrías de poder. Quien tiene mayor control sobre las decisiones es quien posee más derechos de aprovechamiento, y quien tiene más derechos es quien cuenta con el capital suficiente para comprarlos y acumularlos. Si el derecho al agua, asociado al consumo humano y sostén de medios de vida, es además reconocido con un estatus de protección mayor, su disfrute no quedará sujeto a las vicisitudes del mercado y la política. Con ello, la posibilidad de que las comunidades campesinas tengan voz y voto en las decisiones de inversión, captación y distribución dentro de las organizaciones usuarias de agua de cada cuenca o acuífero aumentará, generando mayor equilibrio entre los múltiples intereses que poseen los diferentes actores.

En el actual contexto de crisis climática y sanitaria, la propiedad de las aguas debe considerarse como derecho una función social y ecológica, la cual no transgreda los bienes comunes naturales y considere la protección del medio ambiente.

## **5. Derechos de la naturaleza: un imperativo ético**

El derecho de la naturaleza toma los principios emanados de la ecología para garantizar un enfoque ecosistémico de cuidado, respeto, protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, reconociéndola como ente vivo y sujeta titular de derecho.

Este derecho permite comprender al ser humano como un componente del ecosistema y a la vez propender a la eliminación de los efectos negativos globales, avanzando hacia una relación armónica entre sociedad y naturaleza y reconociendo su valor inherente. Una Constitución ecológica deberá reconocer la dependencia que tenemos los seres humanos de ella y la conexión que tenemos con los demás elementos del medio natural.

Este derecho debe otorgar garantías normativas para asegurar que se respeten los ciclos naturales, la estructura de la naturaleza, sus procesos y funciones. Esto es significativo, pues abre caminos a la regeneración y restauración de los territorios sacrificados ambientalmente; y al mismo tiempo permite el resguardo de los distintos cuerpos de agua (en sus diferentes estados).

*“Sí. Debiera ser sujeto de derechos porque, primero, como decía recién, nosotros somos parte. En segundo lugar, no somos los únicos seres vivos, nosotros no podríamos vivir sin la naturaleza tampoco, no es posible vivir sin las abejas, no es posible vivir sin los polinizadores, no es posible vivir sin un ecosistema completo. Es como los glaciares, los glaciares también son vistos desde lo legislativo y todos los poderes se han visto como seres o como entidad de agua únicos, pero los glaciares están inmersos en un ecosistema y un ecosistema glaciar, donde hay subsuelos congelados, hay permafrost, hay muchos otros, hay neviza, hay nieve, hay agua, hay muchos cuerpos de hielo. Los glaciares de roca, que uno alcanza a verles la puntita, pero son gigantes hacia abajo, son los que nutren de agua a los ríos subterráneos, las napas que nos dan el agua potable, a las que surten al río también. Entonces, es imposible pensar en la naturaleza, en los glaciares como cosas separadas, no es posible, hay que considerar que uno está en un ecosistema, en el que nosotros también somos parte, todo el rato” (Entrevista lideresa pueblo diaguita).*

Lo anterior transforma el paradigma establecido actualmente, en la medida que la naturaleza ya no constituye un bien objeto de protección, sino que un sujeto titular de derechos.

## **6. Derechos a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado**

En estrecha vinculación con la consagración de los derechos de la naturaleza, existe consenso sobre consagrar el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación como un derecho humano fundamental. La propuesta que acá relevamos considera el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que comprende el derecho humano a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, mas no se agota en él, pues remite a una amplitud mayor de efectos dañinos provocados hacia el medio natural.

*“La Dirección General de Aguas debiera velar por la calidad de las aguas, por la calidad, porque ahora todas esas organizaciones son en quien se apoya, en quien hace legal la contaminación, quien hace legal el robo de aguas, la extracción de aguas para hacer agua pura y prístina de la cordillera, que es la más pura, pa’ echarle veneno, pa’ echarle un chancao y devolverme después un agua cochina. O sea, esas organizaciones debieran cambiar de rajo, de la base debieran cambiar los fines. Porque podemos hacer nuevas organizaciones, pero mientras ellas sigan existiendo, facilitándole todo a las empresas y tapando los hoyos que tienen que tapar, justificando lo injustificable” (Entrevista lideresa pueblo diaguita).*

Tal como señala una lideresa del pueblo diaguita, este derecho debe velar, entre otras cosas, por la calidad de las aguas, dado que es una problemática recurrente en los territorios y comunidades

del norte del país. A su vez, no existe una institucionalidad que proteja efectivamente a las personas que se ven perjudicadas por la contaminación, así como tampoco se adoptan medidas de resguardo para la naturaleza y los territorios.

Los diversos instrumentos internacionales aluden con este derecho a que el medio ambiente debe regirse por ciertos parámetros básicos de salubridad, como vivir en un espacio con aire puro, contar con alimentos producidos de manera saludable, tener acceso al agua y saneamiento, vivir en un medio ambiente libre de contaminación, degradación, deterioro y abandono, entre otros. Aquellos parámetros son considerados fundamentales para *“la supervivencia humana, pues parte del conjunto de las condiciones básicas que rodean y circundan la vida del hombre como miembro de una comunidad y por las cuales es posible consumir su existencia biológica e individual, su desempeño normal y el desarrollo integral social”* (Hervé, 2021).

Uno de los participantes del grupo de conversación que reunía a Organizaciones de Usuarios de Agua, complementó el análisis señalado con el cruce de afectaciones y posibilidades que actualmente dañan el medio natural y a las comunidades que en él habitan, debiendo modificar en muchos casos sus prácticas tradicionales y modos de vida históricos:

*“Yo creo que, cuando hablo de la expansión agrícola, también quiero hablar de que, como dije recién, también los indicadores de la naturaleza hace rato nos vienen diciendo que llueve menos, y yo creo que vamos a contrapelo con eso, hemos aumentado. Se han, digamos, limpiado cerros para colocar cultivos que no son aptos, digamos, para esa condición, con el consiguiente daño ambiental. Alguien por ahí hablaba de agua limpia, y yo creo que también hay que poner el énfasis en eso, en el agua limpia, el monocultivo, no cierto, donde se usan grandes cantidades de plaguicidas, son veneno, fertilizante, que también van a parar a las napas. Entonces, cuando hablamos de agua limpia también hay que considerar esos aspectos, no solamente del agua que tiramos de la cadena, que nos lavamos las manos, de ese tipo de limpieza, también digo yo. Si aumentamos, digamos, los cultivos, sin duda que vamos a aumentar el uso de plaguicidas que se mezclan con agua, y van a parar a las napas. Por eso yo creo que tenemos que regular también ahí. Yo, como decía, soy agricultor también, tengo un pedazo de terreno que quizás también podría aumentar más, pero también tiene que, lo que uno planta, lo que cultiva en su huerto, tiene que ser en proporción a los derechos de agua que tiene. **Uno toma decisiones en la vida, pero sus actos no tienen que afectar a terceros”** (Hombre, Grupo Focal OUAs).*

Lo interesante de este derecho, es que admite otras dos dimensiones en el análisis: se le reconoce a la vez como derecho subjetivo y como derecho colectivo, pues se trata de un derecho que es atribuible a los seres humanos en tanto personas individuales y en tanto comunidad (Hervé, 2021).

Habidas cuentas de las restricciones que impone el cambio climático y el avance de la desertificación, será deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la Naturaleza, así como cautelar que ningún segmento de la población,

independientemente de su color, género, origen o ingreso económico, sufra condiciones ambientales o sanitarias adversas.

## 7. Derecho a la participación: Un imponderable del Nuevo Ciclo político

Parte importante de asegurar los derechos anteriormente descritos se vinculan con asegurar el derecho a participar en la toma de decisiones respecto al desarrollo de los territorios. Esto considera el derecho a la información, la participación, la asistencia legal, y la reparación en caso de daño o afectación.

*“Deberían ser las personas de los propios territorios las que deciden qué quieren, que si quieren que se venga a instalar una minera o no. Debiera ser la gente de los propios territorios la que decidamos qué se hace en nuestro territorio po’. ¿Por qué deciden en las altas esferas no más que si van a echar abajo un par de cerros y que se muera la gente? Bueno, como dijo el Peter, cierto, que era el ex dueño de la Barrick, dijo ‘bueno, hay costos po’, alguien tiene que pagar el costo po.’ Y ese costo son las personas, lamentablemente, el progreso tiene su costo. Él po’, que estaba allá a miles de kilómetros en otro país. Entonces, por qué, si somos nosotros los que tenemos que pagamos los platos rotos, somos nosotros los que pagamos los costos porque nosotros no somos consultados, si nosotros queremos y estamos dispuestos a asumir ese costo pa’ que otros se enriquezcan. Respuesta bien obvia, entonces, por eso no nos preguntan. Yo creo que nosotros debiéramos ser actores claves en todas las actividades económicas, sobre todo de gran envergadura que están acá en nuestros territorios. Es lo mínimo que deberían”*  
(Entrevista lideresa pueblo diaguíta).

Tal como expresa la voz anterior, el principio de democracia ambiental exige como condición de posibilidad la participación de las comunidades y territorios, centrada en los valores de igualdad e inclusión (Galdamez, Millaleo & Saavedra, 2021).

La participación ambiental es considerada como un derecho humano que se fundamenta en el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país y en la dirección de los asuntos públicos (Hervé, 2021). Esto supone la participación de la ciudadanía en la adopción de decisiones públicas relacionadas con medio ambiente, en particular la elaboración de las políticas, las normas, los reglamentos, los proyectos y las actividades. Tal como señala un comentario del cabildo ambiental de la Sociedad Civil por la Acción Climática (SCAC) realizado durante el año 2019, la ciudadanía demanda mayor incidencia en materia de legislación ambiental, con miras a fortalecer el cuerpo legal actual. Se menciona la necesidad de “generar un marco legal ambiental más robusto que el actual: que integre instrumentos de participación ciudadana efectiva y vinculantes, así como herramientas para el fortalecimiento y organización de la sociedad civil”

(comentario del 7 de noviembre de 2019 en cabildo ambiental SCAC, Providencia, Región Metropolitana en Newenko, 2020). Será entonces deber del Estado consagrar la participación de todos y todas en la toma de decisiones que les afecten y que impactan su hábitat, a través de procedimientos transparentes, claros, conocidos y con plazos también estipulados. Para profundizar la democracia en estos términos, será fundamental ejercer un reconocimiento del territorio como base de la organización social, con incidencia y vinculación efectiva en la toma de decisiones.

Tanto la normativa en torno al uso del agua como su gestión, debe avanzar hacia esquemas más igualitarios y democráticos, que no se basen en la competencia y apropiación del agua en el mercado. La participación de las comunidades en igualdad de condiciones es clave para la toma de decisiones en esta materia. Del mismo modo, se debe considerar la brecha de género existente en torno a los usos y gestión del agua, estableciendo **medidas afirmativas para que las mujeres tengan el mismo nivel de participación e incidencia en la toma de decisiones**. Actualmente, las mujeres se encuentran en una posición de desventaja respecto de los hombres, pues en su gran mayoría las mujeres no cuentan con derechos de aprovechamiento de agua constituidos a su titularidad. Esta situación de desigualdad impacta negativamente en la participación de las mujeres, debido a que el modelo de gestión actual se estructura en torno a la propiedad de agua; es decir, quienes pueden participar de las organizaciones de usuarios de agua (sean Juntas de Vigilancia o Comunidades de Agua) son aquellas personas que poseen cierta cantidad de acciones o litros por segundo. Lo anterior afecta la posibilidad de tomar decisiones en relación al manejo del bien por parte de las mujeres, pero también excluye a aquellos pequeños agricultores que no cuentan con derechos de aprovechamiento de agua. Por tanto, la nueva Constitución deberá consagrar una gestión igualitaria entre hombres y mujeres, con posibilidad de participar de las decisiones colectivas sin la necesidad de contar necesariamente con la titularidad de un derecho de agua. Por el contrario, por el solo hecho de habitar un territorio común, se podrá opinar en igualdad de condiciones y tomar decisiones colectivas sobre el destino de las cuencas y los territorios.

## 8. Derecho a la libre determinación

El derecho a la libre determinación refiere al *“derecho de los pueblos a decidir sus propias formas de gobierno, a un desarrollo endógeno que se base en los propios criterios de desarrollo de la gente local, considerando el bienestar social, material y espiritual y de acuerdo con el principio de equidad”* (Galdamez, Millaleo & Saavedra, 2021).

Tal como señala una dirigente del pueblo diaguíta, la nueva Constitución deberá proteger los bienes comunes, garantizando los derechos de las personas que viven en el territorio, incluido el derecho humano al agua (en acceso y calidad), así como el derecho a la tierra.

[Deben consagrarse] *“Los derechos al agua limpia, no solo al agua. Ya, vamos mucho más allá que solo el derecho al agua, sino que a un derecho al agua limpia. Que garantice el uso o el acceso al*

*agua a las comunidades originarias, a la gente que vive de ellas, a la agricultura familiar campesina. Que todas las aguas de Chile sean limpias, que sean limpias, que no sean un bien transable, que sean un bien común. Que los pueblos originarios tengamos derecho, el Estado nos reconoce el año 2006 como pueblo vivo, pero sin tierra, sin agua, sin nada. Es un reconocimiento de puras buenas palabras no más po'. Porque hasta ahora todo ha sido muy bonitas palabras. (...) Nosotros no tenemos derecho a tierras por ser indígena acá. Tengo tierras porque las he heredado como chilena po', no como diaguita. Entonces, nosotros como habitantes originarios de acá debiéramos tener una reivindicación de las tierras po', si todo este territorio fue usurpado hace muchos siglos. Que debieran devolvernos, por lo menos una parte, para que nosotros hagamos la vida como tenemos derecho a hacerla. Podamos hacer criancería si uno quiere, agricultura, lo que cada uno quiera. Pero hoy día qué es lo que hacen, que los cabros los educan para que se vayan, que trabajen para las empresas de turismo, pa' las empresas industriales de cualquier cuestión, pa' las empresas mineras, pa' cualquiera po', que le trabajen a otro, que sean soldados de un sistema, que hagan ricos a otros. Pero no se les educa en los liceos públicos para que cada uno vuelva a su lugar, a qué, si no tiene nada. Entonces, debiéramos tener tierras para poder hacer las actividades que nosotros hemos hecho por muchos siglos y sobrevivir, y vivir como nosotros queramos, no como podamos, como queramos" (Entrevista lideresa del pueblo diaguita).*

En específico, se propone considerar la libre determinación para resolver los asuntos de la vida colectiva, determinar la política interna y fomentar libremente el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos originarios. La lideresa diaguita antes citada comenta que parte importante de consagrar el derecho a la libre determinación recae en poder sostener los modos de vida tradicionales, anclados en la consagración de los derechos territoriales.

*"Poder mantener nuestras prácticas, nuestras costumbres, tradiciones, pa' eso necesitamos tierra, agua. Necesitamos territorio, más que tierra, necesitamos territorio diaguita. Necesitamos que se reconozca que nuestro pueblo diaguita habita desde el Copiapó hasta el Mapocho. Y en todos esos valles debiera haber tierras diaguitas con nombre y apellido. Nosotros no tenemos, lo único que tenemos acá es una comunidad de diaguitas que tiene títulos de merced del 1700 y tanto. Pero son ellos, ellos son un grupo reducido. Entonces, nosotros debiéramos tener derechos territoriales. Yo lo espero, debiéramos tener derecho a poder decir 'yo soy diaguita, yo hablo kakán, yo quiero.' No que me vengan a decir que yo no soy diaguita porque no tengo el certificado CONADI o qué se yo, porque el kakán no existe. Si tenemos derecho a la autodeterminación, que se respete. Tiene muchas expectativas esta nueva Constitución. Espero que se cumplan" (Entrevista lideresa del pueblo diaguita).*

En base a lo expresado previamente, la autonomía colectiva como valor insoslayable de la autodeterminación de los pueblos, resulta fundamental para definir sus formas de pertenencia, para decidir sus formas internas de gobierno, de convivencia, organización y formas de vida social, económica, política y cultural, así como en materia de salud y educación. Este derecho también considera que los pueblos tengan la posibilidad de determinar sus propios intereses y estrategias

de desarrollo, tomando decisiones vinculantes para sus miembros en aquellas materias que establezca la ley, así como expresar libremente sus culturas, identidades y todos los elementos que las integren.

Por lo anterior, será deber del estado respetar y promover formas de vida, cosmovisiones, valores y creencias, espiritualidad, costumbres, prácticas culturales, conocimientos tradicionales, así como a sus cultores y prácticas, incluyendo los **sistemas de medicina indígena**.

*“Acá en esta comuna no hay hospital. Nosotros no tenemos hospital. Nuestros niños, nuestras guaguas, como ahora obligan a tener las guaguas en los hospitales, nuestras guaguas, no han nacido niños en Alto del Carmen hace 25 años, 30 años, más que no nacen niños acá. Porque hay que tener la guagua en el hospital de Vallenar porque no dejan tener las guaguas. Entonces, eso también debiera estar garantizado como pueblos originarios, que nosotros tengamos derecho a tomar esas decisiones, a tener nuestras parteras, a volver a hacer como lo hacían antes nuestras mamás y las abuelas po’, que tenían sus guaguas acá, se mejoraban mucho más rápido. Vimos la otra vez que una niña quería tener un parto en su casa en el pueblo un poco más arriba, y había gente que había recibido guaguas, que eran parteros que habían llegado del sur. Y los vecinos los denunciaron y vinieron con los pacos, se la llevaron en ambulancia y ella tuvo la guagua arriba, se la llevaron recién parida y la tuvieron toda la noche en una camilla de acero muerta de frío de toda la noche con su guagua sin hacerle nada. Mientras tanto, que allá donde ella se iba a atender, habría estado bien en su cama, en su círculo, bien cuidada, abrigadita. Y no sola y abandonada en el hospital, mientras que en su casa habría estado rodeada de toda su familia. Entonces, esas cuestiones dan rabia, dan como impotencia porque eso era lo legal. Entonces, ¿qué ve uno? **No todo lo legal es justo**” (Entrevista lideresa del pueblo diaguita).*

La pertinencia de la medicina indígena configura el derecho a la libre determinación, este derecho también incluye la consagración de los derechos lingüísticos, por el cual los pueblos originarios pueden ocupar sus propias lenguas, con miras a su preservación. A su vez, los Pueblos Indígenas podrán desarrollar sus propias metodologías educativas, y las personas indígenas podrán acceder libremente a ellas. Por otra parte, el derecho a la libre determinación se entrecruza con los derechos a las tierras y territorios, así como con el derecho al acceso y uso de las aguas, en tanto éstas deben estar necesariamente vinculadas con sus tierras, pues son parte del ejercicio de sus derechos territoriales.

*“La agricultura familiar campesina, el mundo indígena, el mundo originario, los pueblos originarios debieran, como habitantes originarios, que hemos estado desde siempre, desde antes de que Chile fuera Chile ya estábamos acá, de antes que llegaran los españoles estábamos acá, antes que llegaran los incas estábamos acá. Nosotros deberíamos tener garantizado el uso, o no sé si el uso, es como fea la palabra, pero el tener el acceso al agua” (Entrevista lideresa del pueblo diaguita).*

La consagración del derecho a la libre determinación representa una contribución en torno a los usos y prácticas asociadas al agua, pues viene a reconocer modos tradicionales de habitar el territorio conforme a prácticas ancestrales, valorando la cosmovisión de los pueblos indígenas y el componente espiritual vinculado a los bienes naturales.

Finalmente, y en íntima relación con lo antes expuesto, la libre determinación incluye el derecho a gozar de un medio ambiente sano e íntegro y a participar en su conservación, protección, restauración y gestión, así como de la diversidad biológica en los territorios que actualmente habitan. Para la concreción efectiva de los anteriores derechos será necesario adoptar medidas afirmativas, es decir, acciones que entreguen herramientas o beneficios a personas o comunidades que han sido históricamente discriminadas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten desplegar su autonomía para desarrollar el propio plan de vida.

## INSTITUCIONALIDAD

Los organismos encargados de gestionar la gobernanza hídrica se hallan dispersos e inconexos uno de otros, hecho que ha sido diagnosticado como una de las principales deficiencias del modelo de gestión actual. Tal como se aprecia en el cuadro de más abajo, existen más de 40 instituciones (cuadro 2) que intervienen desarticuladamente en la gobernanza del agua, reproduciendo entre otros fenómenos, la desigualdad de acceso.

*“Hay muchas instituciones en Chile que tienen que ver con el agua, muchas, la Dirección General de Agua, el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección de Obras Hidráulicas, tenemos la, junto con esto vienen las Unidades Técnicas que trabajan con los Sistemas de Agua Potable Rural, mira, miles, miles. Entonces, no hay aquí un **Ministerio del Agua** en donde nosotros tengamos... dónde nosotros sabemos que este ministerio va a regular el agua tanto para la minería, para la agricultura, para las comunidades, para todo lo que significa el desarrollo, como un **desarrollo integral** para las comunas del país”* (Dirigente APR, Petorca).

Cuadro 2: Actores institucionales que intervienen en la gestión del agua.

Ministerio de Obras Públicas (MOP)	Comisión Nacional de Energía (CNE)	Corporación Nacional Forestal (CONAF)	Gobierno Regional (GORE)	Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA)	Poder Judicial (PJ)	Contraloría General de la República (CGR)
Dirección General de Aguas (DGA)	Ministerio de Agricultura (MINAGRI)	Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN)	Oficina Nacional de Emergencias (ONEMI)	Ministerio de Medio Ambiente (MMA)	Tribunales Arbitrales (TA)	Conservador de Bienes Raíces (CBR) y Notarios
Dirección de Obras Hidráulicas (DOH)	Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Tribunal de Defensa a la Libre Competencia (TDLC)	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU)	Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)	Dirección Meteorológica de Chile (DMC)
Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)	División de Protección de Recursos Naturales Renovables (DIPROREN)	Asociaciones de Canalistas (ASCAN) y Comunidades de Agua (COMAG)	Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)	Consejo de ministros para la Sustentabilidad (CMS)	Consejo de ministros para la Sustentabilidad (CMS)	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)

Instituto Nacional de Hidráulica (INH)	Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)	Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU)	Ministerio de Economía (MINECON)	Instituto de Salud Pública (ISP)	Juntas de Vigilancia (JDV)	División de Desarrollo Urbano (DDU)
Ministerio de Energía (MINE)	Comisión Nacional de Riego (CNR)	Ministerio de Salud (MINSAL)	Municipios	Ministerio Público (FISCALIA)	Tribunales de Medio Ambiente	Comunidades de Obras de Drenaje (COD)

Fuente: Levantamiento de Aprendizaje “La organización del agua en la agricultura familiar campesina de Petorca” (FSP, 2018).

Una dirigente histórica de APR complementa este diagnóstico, recalando la ausencia de una política de estado que se encargue de la gestión de las aguas en territorios rurales: *“La verdad es que nosotros dependemos del Ministerio de Obras Públicas, con su división, que es la División de Obras Hidráulicas, que es la DOH, que es el que está en contacto directo con nosotros. Y dependemos también de la DGA, que es la Dirección General de Aguas, que es la que tiene que ver con todo lo que es regularización de agua. Y, por supuesto, dependemos por nuestra territorialidad con los municipios, que también es la otra institucionalidad. Dependemos también del Servicio de Salud, porque es quien nos fiscaliza la calidad del agua, no cierto, y ellos a nosotros nos obligan a analizar nuestra agua para ver los niveles físico químico y bacteriológicos. Yo, si tuviera que ponerles nota a todos ellos, les pondría súper mala nota, porque ninguno de ellos ha sido un padre amante y amoroso. La DOH ha sido un organismo súper distante, cuesta mucho llegar allá y realmente convencerlos a ellos de las necesidades que uno tiene. La DGA le exige a uno que uno invierte y ponga la plata y pague la inscripción y lo único que se limitan es a decir que tiene que llenar un formulario y que contrate a alguien porque no lo va a saber hacer, o sea, ni siquiera hay un facilitador. Dicen ‘no, sabe que es complicado, pa’ que no se los rechacen mejor que contraten gente que se dedica a eso.’ O sea, ese es el apoyo en ese tema. Y el municipio es algo muy volátil y fluctuante, porque todo depende del alcalde de turno, y como los periodos son cortitos y uno es dirigente por hartos años, entonces, de repente le va bien y de repente le va mal, **porque no hay una política de Estado ahí.**”*

Esta situación resulta relevante, pues da cuenta de la **necesidad imperante de articulación entre instituciones, desde un enfoque descentralizado, participativo y con pertinencia territorial**. En palabras de la anterior dirigente, no existe una política de Estado en torno a la gestión sanitaria de las aguas en los territorios rurales, razón por la cual resulta necesario delimitar claramente las atribuciones entre los diferentes niveles y organismos del Estado en materia de aseguramiento del derecho humano al agua, de suerte de conocer las responsabilidades y deberes de estos organismos de manera coordinada.

El nuevo modelo que se pretende instituir, al mismo tiempo que debe propender a desconcentrar el poder de las instituciones que hasta el día de hoy han organizado la gestión de las aguas, debe proyectar un **ordenamiento territorial** que ponga en el centro la **gestión integral de las cuencas**, sin necesidad de separarlas conforme a divisiones político-administrativas.

*“Creo que es una oportunidad también para plantear una mirada de cuenca en el tema de agua, porque siento que muchas veces se ve como disgregado un recurso y no se parte de un ciclo y de un proceso natural que hay detrás de esto. Entonces, nos pasa lo que decía Rodrigo, de cómo se hacen estos bombardeos de nubes en la costa versus en la cordillera, esas estrategias son locales, no son a nivel de cuenca, entonces, ahí es donde estamos al debe. En el caso de Copiapó, hay 6 Comunidades de Agua Subterránea, 1 Junta de Vigilancia que no abarca toda la cuenca y que, teniendo la oportunidad de hacer una gestión integrada, no se hace” (Mujer, Grupo Focal OUAs).*

De lo anterior se desprende la necesaria tarea de incorporar **herramientas de planificación territorial con base ecológica** en sus **planes y proyectos**, que no basen su aplicabilidad en el interés del mercado, sino que apelen al **manejo integrado de las cuencas** involucrando a las comunidades en la toma de decisiones.

Por otro lado, pese al robusto marco internacional que reconoce el acceso al agua y saneamiento y la participación de las comunidades en su gestión como derechos humanos, en nuestro país los modelos de gestión comunitaria continúan invisibilizados. Recién en el año 2020 se promulga la ley de Servicios Sanitarios Rurales que apela al fortalecimiento de los Comités de Agua Potable Rural (APR); una institución sobreviviente a distintas problemáticas territoriales, pero que sin embargo supo mantenerse en el tiempo con alta capacidad de autogestión. Una dirigente de APR evalúa de la siguiente manera el rol de estos organismos en los territorios. *“Hasta el año 2000 aprox., al 99, todas las aguas de este país, a pesar de que habían hecho esa Constitución nefasta, todas las aguas, o sea, todos los servicios de agua de este país eran del Estado, ESSBIO, ESAL, ESVAL, es no sé cuantito, todas eran estatales, y a uno brillante ahí se le ocurrió privatizar eso y venderlo. Yo me acuerdo cuando eso sucedió, lo tengo súper claro, porque yo fui, firmé y me manifesté, porque conseguí entender que eso era una barbaridad, que eso no era normal, que **el agua es un elemento estratégico en un país y que es el único elemento que uno no puede privatizar**, pero bueno, en este país lo privatizaron. Y las únicas que quedamos por ser parientes pobres, y siempre lo digo eso, fue tan afortunado, fueron los APR. Porque, como tenían un costo mayor para operarse, porque las casas eran muy separadas unas de otras, no cierto, no es lo mismo dar agua pa’ un edificio de departamentos, no cierto, donde tengo 100 casas, 1.000 casas en una superficie muy reducida, que producir agua para la ruralidad, donde tenemos casitas una por aquí, otra por allá y eso es un costo. Entonces, **nosotros seguimos quedando ahí como un, como olvidadito, afortunadamente, y seguimos quedando administrando un agua y una infraestructura, porque la infraestructura es estatal, el Estado ha invertido en hacer las instalaciones de las torres, los pozos, todo esto, y la administración es comunitaria**, y entonces como éramos poquita cosa, quedamos ahí. Entonces, la mayoría de los APR más consolidados, más antiguos, de los tiempos justamente en que todo era del Estado, tienen sus aguas inscritas.”*

En efecto, son las comunidades organizadas quienes han contribuido a la preservación y conservación de los bienes naturales comunes, mediante prácticas sostenibles en los territorios, que a la larga han permitido el cultivo de alimentos, el resguardo de las semillas, y por cierto, la provisión directa de agua a las familias de sectores rurales. La gestión del agua en los territorios y comunidades, sobre todo en aquellas que han sido más perjudicados por la escasez hídrica, no

recae en un vínculo estrictamente utilitarista para proveer de agua a los hogares, la gestión comunitaria del agua encarna valores colectivos, que bien conviene reconocer. Porque cuando una comunidad se hace cargo de la gestión de sus aguas, se hace cargo de cubrir las necesidades fundamentales de las familias que allí habitan y, por consiguiente, de mejorar la calidad de vida de toda la comunidad. Del mismo modo, existe una apropiación del territorio por parte de las mismas comunidades que lo habitan, promoviendo la participación, la promoción de valores como la cooperación, el diálogo y sana convivencia dentro de los territorios, así como el fortalecimiento de la cultura campesina.

Finalmente, los valores anteriores restituyen la capacidad de las comunidades de incidir políticamente en los temas de interés colectivo. Y esto es justamente lo que cobra mayor sentido en el actual proceso constituyente.

*“Porque todos tenemos derecho a opinar po’, si somos nosotros. Aquí hay mucha gente que es regante, y como dice un amigo por aquí, hay muchos otros que no son regantes, pero son tomantes y toman agua igual, y toman agua sus hijos y les preparan la leche a sus guagüitas con esa misma agua, bien sensible, le están dando agua a sus abuelitos, cierto, están preparando la comida. No solo están regando, también están consumiendo agua, por lo que la necesitamos. Entonces, en lo que concierne al agua, aquí deberían estar todos los actores”*  
(Entrevista lideresa del pueblo diaguita).

De ahí que un eje importante de la presente propuesta se sostenga en la **participación de las comunidades desde un enfoque incidente y no meramente consultivo**. Esto es así, pues la consagración del derecho humano al agua no posee una dimensión puramente individual, sino que al mismo tiempo reconoce una esfera colectiva de articulación dentro de las comunidades, esfera que debe ser garantizada a través de mecanismos de participación incidentes en los distintos niveles dentro de la estructura institucional de la gestión de las aguas. En este punto, se retoma una demanda sentida de parte de las comunidades, que dice relación con la necesidad de mayor democracia en los órganos que participan de la gobernanza hídrica y los espacios de toma de decisión. En el actual modelo, los organismos que participan de las decisiones locales en torno al uso y gestión del agua son las llamadas Organizaciones de Usuarios de Agua, instituciones conformadas exclusivamente por personas que detentan derechos de agua, con un perfil altamente masculinizado.

*“Con respecto al tema del agua en el tema de la gobernanza, lo que nosotros hemos visto, que tiene que haber un cambio de términos en definiciones. Por ejemplo, **ya no se puede hablar de accionistas, se tiene que hablar de regantes**. Tienen que haber distribución, por ejemplo, cuando sea de regantes, van a participar todos, el que tenga derecho a 5 minutos de regar va a poder participar en iguales condiciones al que sea dueño de, no sé cuántas acciones de agua de alguna cuenca, de algún estero, de algún río, de algún embalse. Entonces, tiene que cambiarse el sistema de la definición de accionistas a regantes. Y tiene que producirse en la gobernanza, porque hoy día*

*no existe, hoy día lo que existe son juntas de accionistas de los ríos y de los embalses. Hoy día no está considerado y ese es un tema que hay que considerar en la gobernanza, tiene que estar presente la gobernanza con regantes y tiene que estructurarse la nueva forma que tiene que dar con las personas en los territorios” (Grupo Focal, Vocaciones productivas).*

La lógica actual excluye de las discusiones a quienes no poseen derechos de aprovechamiento de agua, y por lo general son quienes se ven enfrentados y enfrentadas a mayores niveles de vulnerabilidad. Una nueva institucionalidad para la gestión de las aguas debe considerar una administración que involucre suficientes facultades para brindar una efectiva protección de los recursos hídricos, haciéndose cargo de la sostenibilidad ambiental y de la equidad social en los territorios. Para avanzar hacia una mayor democratización de la gobernanza hídrica deben abrirse espacios para la participación de los diferentes actores con presencia en los territorios, sin exclusión alguna. El nuevo modelo de gobernanza debe tender puentes hacia la pluralidad de visiones y la inclusión de los diferentes actores y actrices que conviven, habitan, producen y se reproducen en torno a las cuencas.

El cambio paradigmático que representa esta propuesta invita a una mayor redistribución del poder en la toma de decisiones respecto a la gobernanza hídrica, teniendo como referencia la crisis climática y el avance de la desertificación, fenómenos que fragilizan la gestión. De la misma manera, supone asumir como horizonte **la educación, la transferencia tecnológica y de competencias técnicas a las comunidades, de suerte de fortalecer su autonomía**. En este punto, el rol de las universidades, así como de los centros generadores de conocimientos será relevante, pues a través de la investigación y la transferencia tecnológica que ejecuten, podrá realizarse una vinculación efectiva con las comunidades, implementando estrategias innovadoras que pongan al centro el desarrollo de los territorios.

A partir de lo expuesto, con la información levantada desde las comunidades se elaboró una propuesta que permite cruzar los principios y valores declarados con el nuevo paradigma que debiera permear a la institucionalidad pública para responder a la actual problemática vinculada con el recurso hídrico. Dichas propuestas se detallan a continuación:

## Síntesis de Propuestas sobre la nueva Institucionalidad hídrica

1. El enfoque de esta nueva institucionalidad debe ampararse en los principios y valores previamente declarados, donde se considere la equidad de género, la función social y ecológica de la propiedad (en el caso de los derechos de agua), la plurinacionalidad, toda vez que los usos del agua son múltiples (incluida su dimensión espiritual) y la descentralización y pertinencia territorial. Esto es importante, pues los organismos que se desprendan de la propuesta contarán con plena facultad para tomar acciones concretas en orden a asegurar normativamente dichos valores. Una de las acciones propuestas en esta línea, fue la posibilidad de establecer el mecanismo de Acción Popular de Ley, cuyo objetivo establece la posibilidad de presentar iniciativas de ley con el objeto de evitar o detener el daño de derechos e intereses colectivos (incluidos los derechos de la naturaleza).
2. La nueva institucionalidad en torno al uso y gestión del agua debe avanzar hacia esquemas más democráticos, que no se basen en la competencia y apropiación del recurso en el mercado. La participación de las comunidades en igualdad de condiciones es clave para la toma de decisiones en esta materia. **Lo público debe construirse desde lo colectivo.** Incorporar la participación implica una mayor transparencia y un cambio de valores para la administración del estado (Tesis País, 2018).
3. Tanto los organismos públicos destinados a la gestión del agua, como los diversos programas e instrumentos de planificación de orden comunal, regional y nacional, deben trabajar de manera coordinada, de suerte que los objetivos de cada uno no se superpongan entre sí. El foco debe estar puesto en la acción sinérgica de estos instrumentos e instituciones<sup>5</sup>.
4. Este nuevo entramado institucional debe considerar el ordenamiento del territorio desde la perspectiva del **manejo integrado de cuencas**, asumiendo en ella una herramienta para proteger el agua, tanto en calidad como en cantidad, para asegurar el derecho humano al acceso al agua y para armonizar objetivos de conservación de los ecosistemas. Esta mirada, además, invita a observar otras posibilidades de ordenamiento del territorio, pues la actual distribución administrativa del país no va de acuerdo con la

---

5. Muchas veces los instrumentos de planificación se superponen y cuando interactúan, terminan debilitando sus resultados por diferencias en los enfoques, criterios de focalización, temporalidad y tipo de vínculo que construyen con la comunidad, ya que algunas priorizan una relación colectiva con los campesinos y otras han preferido ensayar un vínculo a nivel individual o familiar, lo que debilita aún más el ya frágil capital social de las zonas rurales.

geografía y la ubicación de los asentamientos hidrográficos; por lo que la gestión integrada de cuencas encamina a pensar una administración mucho más sintonizada con las características físicas y geográficas de los territorios.

5. Debe existir una **política de Estado robusta de protección y aseguramiento** del derecho humano al agua y el saneamiento. Para ello, deberá existir una institucionalidad que articule y ordene la gestión de las aguas de manera eficiente, considerando una perspectiva territorial adecuada a cada sector, siendo lo suficientemente flexible para adaptarse a las distintas realidades y grupos humanos presentes en los territorios. En este punto se ha propuesto la idea de incluir un Ministerio del Agua, la implementación de Oficinas Hídricas en todos los municipios y una Defensoría Pública de Medio Ambiente.
6. El territorio de secano ha presenciado innumerables desastres siconaturales en los últimos años. Es por ello que se hace urgente abordar la problemática de la escasez hídrica considerando en sus diversos instrumentos y programas, la dimensión de **gestión de riesgos de desastres, así como medidas de adaptación al cambio climático**.
7. El acceso a la información, cual derecho humano, debe estar asegurado por todos los organismos que comprendan esta nueva institucionalidad, asegurando el acceso a la información, a registros y documentos públicos para todas las personas y en todas las entidades públicas, una información oportuna, objetiva, completa y sin exclusión. Esto consiste en el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder de órganos, entes y empresas públicas, exceptuando casos en que la información sea calificada como secreto de estado o de acceso restringido por la Constitución y/o por alguna ley. El derecho al acceso a información es un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática y transparente, y un ejercicio vital para la rendición de cuentas de las autoridades. Es un derecho *multiplicador* de otros derechos, ya que es necesario para poder ejercer *plenamente* nuestros derechos.
8. Todo marco programático, ya sea a nivel comunal o regional, debe avanzar hacia mayores niveles de participación de la comunidad en la toma de decisiones. La participación debe considerar la **consulta vinculante** de las comunidades.
9. Deben implementarse **reglamentos o protocolos locales** de colaboración entre las comunidades y la administración pública, para preservar el cuidado y gestión colaborativa del agua.
10. La gobernanza del agua debe considerar una administración pública que se haga parte de un desarrollo justo, local e inclusivo, que considere a todos los grupos humanos que habitan los territorios.

- 11.** Es necesario establecer convenios de cooperación con las universidades y centros generadores de conocimientos, de suerte de propiciar la transferencia tecnológica hacia las comunidades y territorios.
- 12.** Es necesario promover la capacitación y formación de líderes en aspectos normativos, institucionales, programáticos, así como en liderazgo inclusivo y propositivo, de manera que puedan intermediar en igualdad de condiciones con organismos públicos y privados.
- 13.** Es necesario promover instancias de colaboración y articulación en los distintos niveles territoriales a través de la generación de mesas de trabajo comunales y provinciales. Se sugiere la constitución de mesas intersectoriales a nivel provincial y comunal que incentiven la participación de todos y todas.

Los puntos detallados se esquematizan en el siguiente cuadro resumen:

## Cuadro resumen

1. Creación de Ministerio del Agua

2. Implementación de Oficinas Hídricas Municipales

3. Creación de una Defensoría Pública de Medio Ambiente

4. Iniciativa Popular de Ley

5. Orientar el ordenamiento territorial desde la perspectiva del Manejo Integrado de Cuencas

6. Planificación de los territorios considerando la Gestión de Riesgos de Desastres, así como Medidas de Adaptación y Mitigación al Cambio climático.

7. Sistema público de acceso a información en materia de gestión de recursos hídricos, que considere un acceso expedito, transparencia, lenguaje claro y sencillo, y procedimientos oportunos con pertinencia hacia los territorios

8. Establecer protocolos de participación que integren a todos los grupos humanos y comunidades presentes en los territorios, a través de consultas incidentes y vinculantes

9. Establecer convenios de colaboración directa entre las Universidades, los Centros generadores de conocimientos y las comunidades

10. Implementación de reglamentos o protocolos locales de colaboración entre las comunidades y la administración pública, para preservar el cuidado y gestión colaborativa del agua

11. Establecer programas de capacitación y formación de líderes y lideresas en aspectos normativos e institucionales, así como en liderazgo inclusivo y con perspectiva de género, de manera que puedan intermediar en igualdad de condiciones con organismos públicos y privados

12. Promover instancias de colaboración y articulación en los distintos niveles territoriales a través de la generación de mesas de trabajo intersectoriales a nivel comunal, provincial y regional

## Anexo Metodológico

Desde la multiplicidad de elementos que configuran el presente del territorio biocultural seco, se ha establecido que una de las problemáticas más urgentes de las comunidades que habitan en este espacio es la escasez hídrica. Hay un consenso generalizado respecto las afectaciones y el diagnóstico que supone la carencia de agua en los territorios; sin embargo, en esta oportunidad quisimos relevar en la voz de las propias comunidades, las alternativas de transformación que avizoran con la apertura del proceso constituyente.

De ahí surge la idea por sistematizar las propuestas de las comunidades y organizaciones presentes en el seco, y vincularlas con aspectos técnicos previamente elaborados, de manera de articular un insumo que nutra en su integridad el actual proceso constituyente.

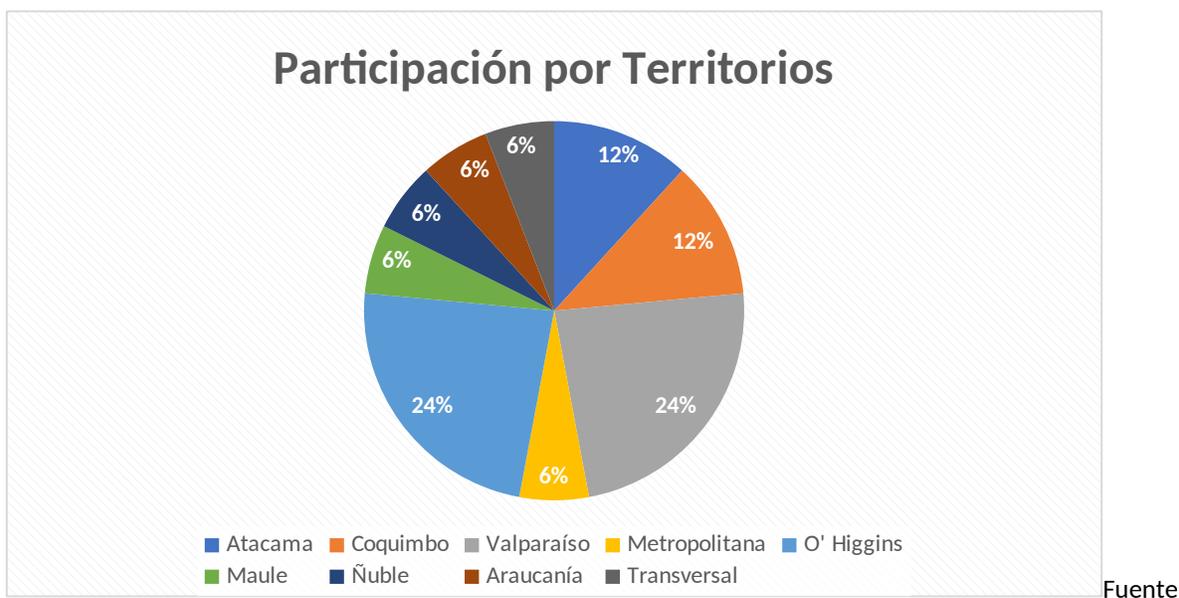
Para lograr aquel objetivo, se realizaron tres grupos focales en formato virtual, cada uno anclado a materias específicas que atienden al tema del agua: (1) Agua potable rural y sanitización, (2) Vocaciones productivas y Agricultura Familiar Campesina, y (3) Organizaciones de Usuarios de Agua. Adicionalmente, se realizaron entrevistas a diferentes perfiles de personas, sujetas a un criterio de inclusión, las que consideraron (1) pueblos originarios, (2) movimientos sociales y defensa del territorio, y (3) trabajo feminizado agrícola.

Tanto los grupos focales como las entrevistas invitaban a una reflexión acerca de las expectativas de los/las participantes en torno al proceso constituyente, asumiendo aprensiones y esperanzas del actual momento histórico en materia de aguas. Se interrogó sobre los distintos significados que las personas le atribuyen al agua, sobre los principios orientadores que debía considerar la nueva constitución para avanzar en una mejor gestión hídrica, y sobre el marco institucional que debía regular dicha gestión, entre otras materias.



Fuente: Elaboración propia.

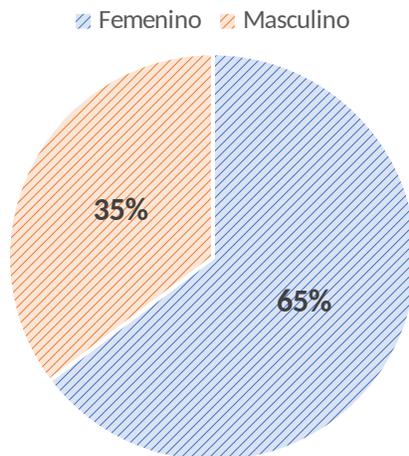
La realización de estas técnicas cauteló una participación equitativa de todas las regiones que componen el territorio biocultural seco, ofreciendo un panorama de las distintas realidades y grupos humanos que habitan esta macrozona. En total, participaron personas provenientes de ocho regiones distintas del país, con una presencia levemente mayor de las regiones de Valparaíso y O'Higgins, regiones donde precisamente el conflicto hídrico manifiesta sus peores expresiones.



: Elaboración propia.

Al mismo tiempo, se propició una participación paritaria dentro de las instancias de conversación establecidas en la metodología de trabajo. Sin embargo, si bien la convocatoria consideró este criterio como principio, invitando a participar tanto a hombres y mujeres en proporción similar, finalmente quienes concretaron las reuniones siempre fueron las mujeres. De ahí que la proporción de mujeres que participaron efectivamente en las reflexiones que insuman este informe, sea superior en relación a los hombres.

## Representación según Género



Fuente: Elaboración propia.

Posterior a este levantamiento de información primaria, se realizó una revisión de fuentes secundarias que contempló estudios previamente elaborados por diversas instituciones y organismos que reflexionan sobre el tema del agua, el territorio y los bienes naturales comunes. Aquellas fuentes fueron seleccionadas de manera colaborativa por el Grupo de Investigación Acción por el Agua (GIAA), y consideraron documentos elaborados por las propias organizaciones que habitan en el secano, relevando las voces de los territorios, así como informes de gestión y gobernanza en materia hídrica desde un nivel más centralizado. Las fuentes ocupadas se pueden consultar directamente en la bibliografía que prosigue.

## Bibliografía

- Aprobada por la Asamblea General, R. el 28 de julio de 2010: 64/292. *El derecho humano al agua y saneamiento*.
- Bauer, C. J. (2004). *Canto de sirenas. El derecho de aguas chileno como modelo para reformas internacionales* (Vol. 13). Fundación Nueva Cultura del Agua.
- Boletín Centro de Derecho y Gestión de Aguas UC (CDGA). (2020). 10 años de Derechos Humanos al agua y al saneamiento. *Huella Hídrica*. (18).
- CENTRO CAMBIO GLOBAL UC (2020): *¿Cómo pensar los desafíos ambientales de cara a una nueva constitución? Preocupaciones ambientales en tiempos de cambio constitucional*. Disponible en: <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/29406>
- CIPER. (2019). *Plurinacionalidad y reconocimiento de los pueblos: las demandas indígenas para la nueva Constitución*.
- Compromiso País (2020). Mesa 1: Personas que residen en una vivienda sin servicios sanitarios básicos (agua potable y/o baño).
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y de Desarrollo. Rio de Janeiro, B., & Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: Principios relativos a los bosques*. Rio de Janeiro: Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas.
- Chile. (1981). *Constitución política de la República de Chile: texto promulgado por Decreto supremo no. 1,150 del Ministerio del Interior de 21 de octubre de 1980*. Editorial Jurídica de Chile.
- De Ríos, Romina (2021). *La perspectiva de género en la gestión del agua*. El Mostrador.
- Duhart Vera, D. (2016). *La institucionalidad de la gestión del agua en Chile*.
- FIMA (2021). *Protección Constitucional del Medio Ambiente: Bases para una Constitución Ecológica en Chile*.
- Fundación para la Superación de la Pobreza. (2018). "La organización del agua en la agricultura familiar campesina de Petorca". Levantamiento de Aprendizajes.
- Fundación para la Superación de la Pobreza (2020). *Regulación de las Aguas*. Documento de trabajo para la discusión de Umbrales Sociales.

- Galdamez, Millaleo & Saavedra. (2021). Una Constitución Socioecológica para Chile: Propuestas Integradas. Red de Constitucionalismo Ecológico.
- Gordillo, G. (2013). Seguridad y Soberanía alimentaria, Documento para la Discusión. FAO.
- Guía de Recursos: *Transversalización del enfoque de género en la Gestión del Agua*. (2006). PNUD.
- Gutiérrez, A., Redondo, G., Guzmán, J., & Ibaceta, G. (2019). *Escasez hídrica en Chile. Desafíos para el consumo humano y perspectivas comparadas*. Fundación Newenko.
- Hervé, D. (2021). *HACIA UNA CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA: Herramientas comparadas para la consagración constitucional de la protección del medio ambiente*.
- Jorquera, C. (2001). Evolución agropecuaria de la Región de Coquimbo: Análisis contextual para la conservación de la vegetación nativa. *Libro Rojo de la Flora de la Región de Coquimbo, y de los Sitios Prioritarios Para su Conservación*, 386.
- Myers, N., Mittermeier, R. A., Mittermeier, C. G., Da Fonseca, G. A., & Kent, J. (2000). Biodiversity hotspots for conservation priorities. *Nature*, 403(6772), 853-858.
- NACIONES UNIDAS. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Santiago, Chile.
- *Nueva Constitución con Perspectiva de Género*. (2021).
- NEWENKO (2021). *Encuentros Constituyentes por una Constitución Ecológica. Agua como BNUP Y DDHH*.
- Propuesta Campesina ante la Convención Constituyente. (2021).
- Rivera Bravo, D. (2015). Diagnóstico jurídico de las aguas subterráneas. *Ius et Praxis*, 21(2), 225-266.
- Salas, Jiménez & Bugeño. (2011). *Viviendo en Tierras Secas: Relatos de mujeres rurales de La Higuera, Punitaqui y Canela*. Editorial del Norte, La Serena.
- Salas, Jiménez & Bugeño. (2011). *Esperando los Años Buenos: Experiencias Rurales en Contextos de Escasez Hídrica*. Editorial del Norte, La Serena.